

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

A n t e c e d e n t e s

- I. El Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesiones celebradas en fechas veintidós de enero de mil novecientos noventa y uno; veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y tres; catorce de junio de mil novecientos noventa y seis; veintinueve de abril de mil novecientos noventa y ocho; diez de agosto de mil novecientos noventa y ocho; veintisiete de junio de dos mil uno; diecisiete de mayo de dos mil dos; siete de mayo de dos mil cuatro; treinta y uno de mayo de dos mil cinco; once de octubre de dos mil siete; diez de noviembre de dos mil ocho, veintinueve de enero de dos mil diez y siete de octubre de dos mil once, aprobó diversas modificaciones a los documentos básicos del Partido de la Revolución Democrática.
- II. El Partido de la Revolución Democrática se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. Los días veintiuno a veinticuatro de noviembre de dos mil trece, el Partido de la Revolución Democrática celebró su XIV Congreso Nacional Extraordinario, en el que se aprobaron modificaciones a sus documentos básicos.
- IV. Con fecha seis y once de diciembre de dos mil trece, se recibieron en la Secretaría Ejecutiva y en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, respectivamente, los oficios CEMM-473/2013 y CEMM-477/2013, el primero, signado por el C. Jesús Zambrano Grijalva y el Mtro. Camerino Eleazar Márquez Madrid, Presidente y Representante

Propietario, respectivamente, del Partido de la Revolución Democrática; y el segundo, firmado por el último de los mencionados, a través de los cuales comunicaron al órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral las modificaciones a los documentos básicos del aludido partido, así como los textos respectivos, aprobadas en el XIV Congreso Nacional Extraordinario, al tiempo que remitieron la documentación soporte de su realización.

En alcance a los oficios aludidos en el párrafo que antecede, los días diecinueve de diciembre de dos mil trece; doce, catorce, diecisiete, dieciocho y veinte de febrero del año en curso, la Dirección de Partidos y Financiamiento de este Instituto, recibió los oficios CEMM-491/13, CEMM-041/14, CEMM-048/14, CEMM-051/14, CEMM-054/14 y CEMM-059/14 por medio de los cuales el Representante Propietario del partido político en cuestión, remitió diversa documentación, a fin de sustentar la modificación de referencia.

- V. El once de diciembre de dos mil trece, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el expediente SUP-JDC-1158/2013 integrado con motivo del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por los CC. Juan Pablo Cortés Córdova y Daniel Díaz Cuevas, en contra de la reforma estatutaria a los artículos 92 y 262, aprobada por el Pleno del Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, celebrado del veintiuno al veinticuatro de noviembre de dos mil trece; ordenando reencauzar el aludido juicio ciudadano al medio de impugnación innominado previsto en el artículo 47, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

El mencionado expediente y la sentencia de mérito fueron recibidos en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el día dieciséis de diciembre de dos mil trece.

- VI. Los días dieciséis, dieciocho y diecinueve de diciembre de dos mil trece, así como siete, ocho, veinticuatro y veintisiete de enero del

año en curso, los CC. Juan Pablo Cortés Córdova y Daniel Díaz Cuevas; Luis Manuel Arias Pallares, Penélope Campos González, Claudia Lilia Cruz Santiago y Oscar Medina Valdivia; Sebastián Enrique Rivera Martínez y Nadia Haydee Vega Palacios; Angelino López Cortés; Feliciano Rosendo Marín Díaz; Mario Delgado Carrillo, René Cervera García, Agustín Guerrero Castillo, Martha Lucía Micher Camarena, Elva Martha García Rocha, Luisa Porras Mesa, Ana Leticia Carrera Hernández, Allyson Canterbury Medrano Rojas, José Silvestre Lezama Munguía y Elías Miguel Moreno Brizuela; Eloí Vázquez López y Juan Carlos Valenzuela Checa, José Antonio García Arcocha, así como Mónica Soto Elízaga presentaron ante esta autoridad electoral administrativa, sendos escritos de impugnación en contra de diversos actos relativos a las modificaciones al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, aprobadas en el referido XIV Congreso Nacional Extraordinario.

- VII.** Mediante oficinas DEPPP/DPPF/0008/2014, DEPPP/DPPF/0009/2014, DEPPP/DPPF/0010/2014, DEPPP/DPPF/0011/2014, DEPPP/DPPF/0113/2014, DEPPP/DPPF/0114/2014, DEPPP/DPPF/0151/2014, DEPPP/DPPF/0163/2014 y DEPPP/DPPF/0243/2014 de fechas siete, diez, catorce, quince y diecisiete de enero del año en curso, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, dio vista al Partido de la Revolución Democrática con copia certificada de los escritos de impugnación mencionados en el antecedente VI de la presente Resolución, a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera.
- VIII.** Con fechas trece, diecisiete y veintitrés de enero de este año, el Partido de la Revolución Democrática, a través de su Representante Propietario ante el Consejo General de este Instituto, desahogó las vistas a que se hizo referencia.

Derivado de la revisión preliminar de la documentación presentada por el partido político nacional citado y con motivo de verificar el estricto cumplimiento al *Reglamento sobre Modificaciones a Documentos Básicos, Registro de Integrantes de Órganos Directivos y Cambio de Domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos*; así

como respecto al Registro de Reglamentos Internos de éstos últimos y la Acreditación de sus Representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral (en lo sucesivo Reglamento sobre Modificaciones a Documentos Básicos), aprobado por el Consejo General de este Instituto con fecha catorce de septiembre de dos mil once, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos formuló requerimiento mediante oficio DEPPP/DPPF/0007/2014 de fecha siete de enero de dos mil catorce, notificado al Partido de la Revolución Democrática el ocho del mismo mes y año. Asimismo, se emitió el diverso DEPPP/DPPF/543/2013, de fecha dieciocho de febrero del año en curso, notificado el mismo día.

- IX.** El día trece de enero de este año, el Mtro. Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, dio respuesta al requerimiento formulado mediante oficio CEMMM-016/2014. Asimismo, mediante oficios PNPRD-14-105 y CEMM-064/2014 de veintiuno y veinticuatro de febrero del presente año, signados por el C. José de Jesús Zambrano Grijalva y por el Mtro. Camerino Eleazar Márquez Madrid, Presidente y Representante Propietario, respectivamente, del Partido de la Revolución Democrática, se desahogó el requerimiento formulado en fecha dieciocho del mismo mes y año.
- X.** La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos integró el expediente con la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática que acredita la celebración del XIV Congreso Nacional Extraordinario.
- XI.** El veintisiete de febrero de dos mil catorce, el C. José Antonio García Arcocha, presentó en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, escrito mediante el cual desiste de la impugnación respectiva.
- XII.** En sesión extraordinaria privada efectuada el veintiocho de febrero del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, conoció el anteproyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y

legal de las modificaciones a los documentos básicos del Partido de la Revolución Democrática.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

C o n s i d e r a n d o

1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1 y 105, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo cuya función estatal es la organización de las elecciones federales, y en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que el artículo 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
3. Que el artículo 23, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que: *“El Instituto Federal Electoral vigilará que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley”*.
4. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código Electoral Federal determina como atribución del Consejo General: *“(…) Vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos (...)”*.
5. Que el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como

obligación de los partidos políticos comunicar al Instituto cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido. Asimismo, el artículo 8, párrafo 1, del Reglamento sobre Modificaciones a Documentos Básicos, dispone que la comunicación de éstas deberá presentarse con todos sus anexos al Consejo General, a través del Secretario Ejecutivo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se tome el Acuerdo correspondiente por el partido político.

6. Que el artículo 47, párrafo 2 del referido Código Federal, brinda a los afiliados de los Partidos Políticos Nacionales, el derecho a impugnar las modificaciones a los Estatutos de éstos, otorgándole al Instituto Federal Electoral la atribución de resolver simultáneamente sobre dichas impugnaciones, al pronunciarse sobre la procedencia constitucional y legal de tales modificaciones.
7. Que el Partido de la Revolución Democrática realizó reformas a sus documentos básicos, las cuales fueron aprobadas en su XIV Congreso Nacional Extraordinario celebrado del veintiuno al veinticuatro de noviembre de dos mil trece.
8. Que conforme al artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el plazo de diez días para comunicar las modificaciones a los documentos básicos del partido transcurriría del veinticinco de noviembre al seis de diciembre de dos mil trece.
9. Que el seis y once de diciembre de dos mil trece, mediante oficios CEMM-473/2013 y CEMM-477/2013, el primero, signado por el C. Jesús Zambrano Grijalva y el Mtro. Camerino Eleazar Márquez Madrid, Presidente y Representante Propietario, respectivamente del Partido de la Revolución Democrática, y el segundo, firmado por el último de los mencionados, presentados en la Secretaría Ejecutiva y en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Federal Electoral, respectivamente, informaron sobre la modificación a los documentos básicos del partido político en comento, aprobadas durante su XIV Congreso Nacional Extraordinario y al efecto remitieron la documentación soporte de su

realización. De lo anterior se desprende el cumplimiento al plazo señalado por los artículos 38, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del numeral 8, párrafo 1, del Reglamento sobre Modificaciones a Documentos Básicos.

10. En alcance a los oficios mencionados, los días diecinueve de diciembre de dos mil trece; doce, diecisiete y dieciocho de febrero del año en curso, la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de este Instituto, recibió los oficios CEMM-491/13, CEMM-041/14, CEMM-048/14 y CEMM-054/14, por medio de los cuales el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, remitió diversa documentación, a fin de sustentar las modificaciones estatutarias de referencia.

11. Que de conformidad con los artículos 47, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relacionado con el 6 y el 7 del *Reglamento para la Sustanciación de las Impugnaciones a las Modificaciones de los Estatutos de los Partidos Políticos Nacionales* (en lo sucesivo Reglamento para la Sustanciación de Impugnaciones), así como el 8, párrafo 2 del Reglamento sobre Modificaciones a Documentos Básicos, el seis de diciembre de dos mil trece se publicó en los estrados de la sede central de este Instituto y en su página web, por un plazo de setenta y dos horas, el aviso de modificaciones al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de poner a la vista de sus afiliados el expediente respectivo, para su consulta y, en su caso, impugnación, la cual podría ser presentada dentro de los catorce días naturales siguientes a la recepción de las modificaciones ante esta autoridad electoral; dicho plazo comprendió del siete al diecinueve de diciembre de dos mil trece y siete de enero de este año. Lo anterior, toda vez que el periodo del veinte de diciembre de dos mil trece al seis de enero de dos mil catorce no contó para el cómputo de los términos de cualquier plazo en materia electoral en que intervenga este Instituto, acorde con el "Aviso relativo al segundo periodo vacacional del personal del Instituto Federal

Electoral para el año 2013”, publicado el seis de noviembre de dos mil trece en el Diario Oficial de la Federación.

Transcurrido el plazo mencionado, se recibieron diez impugnaciones presentadas por los afiliados del Partido de la Revolución Democrática, en contra de las modificaciones realizadas al Estatuto. Tal y como quedó señalado en los antecedentes V y VI de la presente Resolución.

12. Que derivado de la revisión preliminar de la documentación presentada por el partido político nacional citado y con motivo de verificar el estricto cumplimiento al Reglamento sobre Modificaciones a Documentos Básicos, aprobado por el Consejo General de este Instituto con fecha catorce de septiembre de dos mil once, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos formuló requerimiento mediante oficio DEPPP/DPPF/0007/2014 de fecha siete de enero de dos mil catorce, notificado al Partido de la Revolución Democrática el ocho del mismo mes y año. Asimismo, se emitió el diverso DEPPP/DPPF/543/2013, de fecha dieciocho de febrero del año en curso, notificado el mismo día.
13. Que el día trece de enero de este año, el Lic. Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, dio respuesta al requerimiento formulado mediante oficio CEMMM-016/2014. Asimismo, mediante oficios PNPRD-14-105 y CEMM-064/2014 de veintiuno y veinticuatro de febrero del presente año, signados por el C. José de Jesús Zambrano Grijalva y por el Mtro. Camerino Eleazar Márquez Madrid, Presidente y Representante Propietario, respectivamente, del Partido de la Revolución Democrática, se desahogó el requerimiento formulado en fecha dieciocho del mismo mes y año.
14. Que el partido político nacional de referencia remitió el Proyecto de documentos básicos, así como la documentación soporte que de conformidad con su normativa estatutaria vigente, pretende cumplir con los requisitos para la integración, instalación y sesión del XIV Congreso Nacional Extraordinario, la cual se detalla a continuación:

a) Originales:

- Acuerdo del XIV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática celebrado los días 21 al 24 de noviembre de 2013, mediante el cual se reforma el Estatuto del partido, suscrito por su mesa directiva.
- Estatuto aprobado por el XIV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática.
- Acuerdo del XIV Congreso Nacional Extraordinario celebrado los días 21 al 24 de noviembre de 2013, mediante el cual se aprueba la Línea Política del Partido de la Revolución Democrática, suscrito por su mesa directiva.
- Acuerdo del XIV Congreso Nacional Extraordinario celebrado los días 21 al 24 de noviembre de 2013, mediante el cual se aprueba el Programa del Partido de la Revolución Democrática, suscrito por su mesa directiva.
- Acuerdo del XIV Congreso Nacional Extraordinario celebrado los días 21 al 24 de noviembre del 2013, mediante el cual se aprueba la Declaración de Principios del Partido de la Revolución Democrática, suscrito por su mesa directiva.
- Dictamen de la mesa de estatutos.
- Acuses de registro y asistencia de los Congresistas Nacionales.

b) Copia certificada:

- Convocatoria al XIV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, publicada en el periódico “La Jornada”, de fecha miércoles 10 de octubre de 2012.
- Acta de la Sesión del Tercer Pleno Extraordinario del VIII Consejo Nacional, de fecha 5 de octubre de 2012.
- Convocatoria al Tercer Pleno Extraordinario del VIII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática del Partido de la Revolución Democrática, a celebrarse el día 5 de octubre de 2012.
- Resolutivo del Tercer Pleno Extraordinario del VIII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática mediante el

cual se aprueba, en lo general, la convocatoria al XIV Congreso Nacional Extraordinario.

- Lista de Asistencia al Tercer Pleno Extraordinario del VIII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 5 de octubre de 2012.
- Publicación en el Diario “La Jornada”, del orden del día del Cuarto Pleno Extraordinario del VIII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 17 de abril de 2013.
- Acta de Sesión del Cuarto Pleno Extraordinario del VIII Consejo Nacional, de fecha 19 de abril de 2013.
- Resolutivo del Cuarto Pleno Extraordinario del VIII Consejo Nacional relativo a la convocatoria al XIV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática.
- Lista de Asistencia al Cuarto Pleno Extraordinario del VIII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 19 de abril del 2013.
- Acta de Sesión del Quinto Pleno Extraordinario del VIII Consejo Nacional, de fecha 9 de agosto de 2013.
- Publicación en el Diario “La Jornada”, del orden del día al Quinto Pleno Extraordinario del VIII Consejo Nacional, de fecha 2 de agosto de 2013.
- Resolutivo del Quinto Pleno Extraordinario del VIII Consejo Nacional relativo a la modificación de fechas de la convocatoria al XIV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática.
- Lista de Asistencia al Quinto Pleno Extraordinario del VIII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 9 y 10 de agosto de 2013.
- De los acuerdos ACU-CNE/07/089/2011, ACU-CNE/02/156/2012, ACU-CNE/02/177/2012, ACU-CNE/09/345/2012, ACU-CNE/11/605/2012, ACU-CNE/11/618/2012, ACU-CNE/11/619/2012, ACU-CNE/11/622/2012, ACU-CNE/11/625/2012, ACU-CNE/11/628/2012, ACU-CNE/12/634/2012, ACU-CNE/12/640/2012, ACU-CNE/12/642/2012, ACU-CNE/12/643/2012, ACU-CNE/01/015/2013, ACU-CNE/03/152/2013, ACU-CNE/06/313/2013, ACU-CNE/06/319/MICHOACAN/2013, ACU-CNE/06/320/MICHOACAN/2013, ACU-CNE/06/321/CHIAPAS/2013, ACU-CNE/08/337/2013, ACU-CNE/08/339/2013, ACU-CNE/08/340/2013, ACU-CNE/09/370/2013, ACU-CNE/09/371/2013, ACU-CNE/08/387/2013, ACU-CNE/10/381/2013, ACU-

CNE/10/382/2013, ACU-CNE/10/383/2013, ACU-CNE/10/385/2013, ACU-CNE/10/385/2013, ACU-CNE/10/386/2013, ACU-CNE/10/387/2013, ACU-CNE/11/389/2013, ACU-CNE/11/389-1/2013, ACU-CNE/11/390/2013, ACU-CNE/11/394/2013 y ACU-CNE/11/396/2013.

- Lista de Delegados al XIV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática emitida por la Comisión Nacional Electoral, de fecha 8 de octubre de 2013.
- Lista Final de Delegados al XIV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática emitida por la Comisión Nacional Electoral, de fecha 7 de noviembre de 2013.
- ACUERDO ACU-CPN-056/2013 DE LA COMISIÓN POLÍTICA NACIONAL, de fecha 9 de octubre del 2013.
- ACUERDO ACU-CPN-059/2013 DE LA COMISIÓN POLÍTICA NACIONAL, de fecha 29 de octubre del 2013.
- RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL CONGRESO NACIONAL, de fecha 4 de noviembre del 2013.
- Reglamento de los Congresos del Partido de la Revolución Democrática.
- Expedientes QO/NAL/474/2013, QO/NAL/474-BIS/2013, QO/NAL/483/2013, QO/NAL/487/2013, QO/NAL/01/2014 y INC/AGS/480/2013, QO/NAL/493/2013, QO/NAL/494/2013, QO/NAL/495/2013 y QO/NAL/497/2013, QO/NAL/498/2013.
- Resoluciones de fecha 12 de febrero del año en curso, dictadas en los expedientes QO/NAL/495/2013, QO/NAL/497/2013 y QO/NAL/01/2014; así como QO/NAL/474/2013, QO/NAL/474-BIS/2013, QO/NAL/483/2013, QO/NAL/487/2013 y QO/NAL/493/2013.

c) Copias simples:

- Resolutivo del 6º Pleno Extraordinario con carácter electivo del Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática sobre el nombramiento del Secretariado Nacional, Órganos Autónomos, Representaciones y Direcciones del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 9 de abril de 2011.
- Resolutivo del 2º Pleno Extraordinario del VIII Consejo Nacional relativo al nombramiento de sustitución pro renuncia de la Secretaría General Nacional de integrantes de la Comisión

Política Nacional, del Secretariado Nacional, Comisión Nacional Electoral, Comisión Nacional de Garantías, Comisión de Afiliación, Comisión de Auditoría, Mesa Directiva del Consejo Nacional, Dirección de Proyectos de País y Dirección de Enlace Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 17 de agosto de 2012.

- Lista de invitados al XIV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática.

d) Medios Magnéticos:

- CD que contiene la versión estenográfica de la sesión del XIV Congreso Nacional Extraordinario celebrado los días 21 al 24 de noviembre del 2013.
- CD que contiene el Estatuto aprobado por el XIV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática.
- CD que contiene el Estatuto, Programa, Línea Política y Declaración de Principios, aprobados por el XIV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática.
- CD que contiene los acuses de registro y asistencia de los Congresistas Nacionales.

15. Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 129, párrafo 1, inciso l) del Código Electoral Federal, en relación con el artículo 44, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos auxilió a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el análisis de la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, con el objeto de establecer si en efecto, la instalación, desarrollo y determinaciones del XIV Congreso Nacional Extraordinario se apegaron a la normatividad estatutaria aplicable.

16. Que el Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática tiene atribuciones para realizar modificaciones a los documentos básicos, en términos de lo dispuesto por el artículo 121, inciso a) de su norma estatutaria vigente, que a la letra establece:

***“Artículo 121.** Al Congreso Nacional le corresponde:*

a) Reformar total o parcialmente el Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa del Partido, así como resolver sobre la Línea Política y la Línea de Organización del mismo; (...)”

17. Que el XIV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática se celebró del veintiuno al veinticuatro de noviembre de dos mil trece.
18. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática. Del estudio realizado se constató el cumplimiento a los artículos 8, inciso b); 117; 118; 120 y 121 del Estatuto vigente del Partido de la Revolución Democrática, en razón de lo siguiente:
 - a) Los integrantes del Tercer Pleno Extraordinario del VIII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en sesión celebrada el día cinco de octubre de dos mil doce aprobaron, en lo general, la convocatoria al XIV Congreso Nacional Extraordinario de dicho instituto político, a efectuarse los días 14, 15 y 16 de diciembre del mismo año.
 - b) La convocatoria al XIV Congreso Nacional Extraordinario fue publicada en el periódico de circulación nacional “La Jornada”, correspondiente al diez de octubre de dos mil doce.
 - c) En sesión de diecinueve de abril de dos mil trece, los integrantes del VIII Consejo Nacional en su Cuarto Pleno Extraordinario, determinaron incluir la propuesta para la celebración del Congreso Juvenil y aprobaron la celebración del Congreso Nacional Extraordinario a desarrollarse los días 26, 27, 28 y 29 de septiembre de ese año.
 - d) En sesión de nueve y diez de agosto de dos mil trece, los integrantes del Quinto Pleno Extraordinario del VIII Consejo Nacional, aprobaron modificar la fecha para la celebración tanto del XIV Congreso Nacional Extraordinario, como del Congreso de las Juventudes de Izquierda, para los días 17,

18, 19 y 20, así como 16 y 17 de octubre de dos mil trece, respectivamente. Asimismo, facultaron a la Comisión Política Nacional para realizar o ejecutar los cambios pertinentes para la operación y la logística del XIV Congreso Nacional Extraordinario.

- e) La Comisión Política Nacional del Partido de la Revolución Democrática en sesiones de fechas nueve y veintinueve de octubre de dos mil trece, acordó modificar la fecha para la celebración del XIV Congreso Nacional Extraordinario para los días 7 al 10 de noviembre, así como 21 al 24 de noviembre de dos mil trece, respectivamente.
- f) El veintiuno de noviembre de dos mil trece inició el XIV Congreso Nacional Extraordinario con la presencia de 928 de los 1645 delegados, lo que constituyó un quórum del 56.41 por ciento. No obstante, desde esa fecha y hasta el veintitrés de noviembre del mismo año, se registraron 230 delegados más.
- g) De conformidad con la versión estenográfica de la celebración del XIV Congreso Nacional Extraordinario, las modificaciones a los documentos básicos fueron aprobadas por mayoría de votos de los asistentes.

19. Que como resultado de dicho análisis, se determinó la validez del XIV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, celebrado del veintiuno al veinticuatro de noviembre de dos mil trece, y por tanto, se procedió al estudio de las modificaciones realizadas a los documentos básicos, para verificar su conformidad con el marco normativo constitucional y legal aplicable.
20. **COMPETENCIA.** Este Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para conocer y resolver los asuntos de merito, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base I, párrafo *in fine* y base VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, inciso I); 47, párrafos 1, 2 y 3; 116, 117 y 118, párrafo 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1, 4 y 29 del Reglamento para la Sustanciación de las Impugnaciones.

Lo anterior, por tratarse de impugnaciones presentadas por los afiliados del Partido de la Revolución Democrática, mediante las cuales controvierten las modificaciones al Estatuto que dicho partido presentó ante esta autoridad electoral administrativa, derivadas del XIV Congreso Nacional Extraordinario celebrado del veintiuno al veinticuatro de noviembre de dos mil trece.

21. **CUESTIÓN PREVIA.** Esta autoridad electoral administrativa recoge el criterio de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al considerar que la expresión de conceptos de agravio, se pueden tener por formulados independientemente de su ubicación en el escrito de demanda, así como de su presentación o construcción lógica, además de que como requisito se debe enunciar con claridad la causa de pedir, precisando el agravio o daño que ocasiona el acto o resolución impugnado, así como los motivos que lo causaron. Asimismo, sobre este aspecto de derecho, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral ha sostenido el criterio de que la regla de estricto derecho no es obstáculo para que los disensos aducidos por los impugnantes se puedan advertir de cualquier parte del escrito inicial, por lo que pueden incluirse indistintamente en la demanda, siempre y cuando se expresen con claridad las violaciones constitucionales o legales que consideren fueron cometidas, exponiendo los razonamientos lógico-jurídicos por los cuales se concluya que la responsable no aplicó determinada disposición, o realizó una interpretación incorrecta de la norma aplicada.

Apoya lo anterior, la Jurisprudencia 3/2000¹ emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la cual establece:

“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.- En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho *iura novit curia* y *da mihi factum*

¹ *Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral.* Volumen 1, México, 2012, p.p. 117 y 118.

dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio.

3ra Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99. Coalición integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores. 30 de marzo de 1999. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-127/99. Coalición integrada por los partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México. 9 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-291/2000. Coalición Alianza por Querétaro. 1 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos.”

Asimismo, sirve de sustento, la Jurisprudencia 2/98² emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubro y texto es del tenor literal siguiente:

“AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL.- Debe estimarse que los agravios aducidos por los inconformes, en los medios de impugnación, pueden ser desprendidos de cualquier capítulo del escrito inicial, y no necesariamente deberán contenerse en el capítulo particular de los agravios, en virtud de que pueden incluirse tanto en el capítulo expositivo, como en el de los hechos, o en el de los puntos petitorios, así como el de los fundamentos de derecho que se estimen violados. Esto siempre y cuando expresen con toda claridad, las violaciones constitucionales o legales que se considera fueron cometidas por la autoridad responsable, exponiendo los razonamientos lógico-jurídicos a través de los cuales se concluya que la responsable o bien no aplicó determinada disposición constitucional o legal, siendo ésta aplicable; o por el contrario, aplicó otra sin resultar pertinente al caso concreto; o en todo caso realizó una incorrecta interpretación jurídica de la disposición aplicada.

² *Ibíd*em, p.p. 118 y 119.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-107/97. Partido Revolucionario Institucional. 9 de octubre de 1997. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/98. Partido de la Revolución Democrática. 26 de agosto de 1998. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-043/98. Partido del Trabajo. 26 de agosto de 1998. Unanimidad de votos.”

De ahí que los motivos de disenso deben estar encaminados a eliminar la validez de todas y cada uno de los actos llevados a cabo por la responsable.

- 22. ESTUDIO DE FONDO.** A fin de hacer un análisis exhaustivo de las impugnaciones presentadas en contra de las modificaciones al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, este Consejo General analizará en primer término los motivos de disenso que requieren ser estudiados de manera particular; y con posterioridad aquellos hechos valer por los impetrantes que guardan similitud.

A) AGRAVIOS EN PARTICULAR

- **CC. SEBASTIÁN ENRIQUE RIVERA MARTÍNEZ Y NADIA HAYDEE VEGA PALACIOS**
 - **INTEGRACIÓN DE LAS LISTAS DE DELEGADOS AL XIV CONGRESO NACIONAL.**

Los promoventes impugnan la integración, instalación y desarrollo del XIV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática, al señalar que fue celebrado de forma ilegal.

Según el dicho de los actores, doscientos dos de los Delegados al mencionado Congreso fueron sustituidos indebidamente por ciudadanos que, en su mayoría, no son miembros del referido instituto político, no solicitaron su registro como candidatos a Delegados al Congreso Nacional y tampoco a Consejeros Nacionales, no formaron parte de las planillas de candidatos respectivas y, por ende, no fueron electos democráticamente por la militancia de dicho partido, transgrediendo con ello lo estipulado en

los artículos 16 del Reglamento de los Congresos y 104 del Reglamento General de Elecciones y Consultas, ambos del Partido de la Revolución Democrática. Esto es, la sustitución de Delegados debe ser por renuncia, inhabilitación o fallecimiento, supuestos que no se actualizaron.

En razón de lo anterior, aducen los actores que la integración y publicación de las listas finales de Delegados -publicadas en la página de internet del partido los días veintiocho de octubre, cuatro y siete de noviembre del año próximo pasado, en las cuales de manera sucesiva, constante, ininterrumpida e ilegal sustituyeron a cerca de doscientos dos Delegados con derecho a participar-, vicia de origen la conformación, instalación y desarrollo del XIV Congreso Nacional Extraordinario y, en consecuencia, los acuerdos y resoluciones adoptados en éste son ilegales, colmando en su nulidad.

Por su parte, los CC. Mario Delgado Carrillo, René Cervera García, Agustín Guerrero Castillo, Martha Lucía Micher Camarena, Elva Martha García Rocha, Luisa Porras Mesa, Ana Leticia Carrera Hernández, Allyson Canterbury Medrano Rojas, José Silvestre Lezama Munguía y Elías Miguel Moreno Brizuela, refieren que existió violación a los principios de certeza y seguridad jurídica derivados de la falta de transparencia y manejo arbitrario del listado de Delegados al XIV Congreso Nacional Extraordinario, señalan que el actuar de la Comisión Nacional Electoral en las sustituciones fueron poco claras y sustentadas en documentos que carecen de plena validez, por ello solicitan una investigación exhaustiva de la conformación del mismo.

Argumentan que existen indicios que vinculados con las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-JDC-1122/2013, SUP-JDC-1132/2013, SUP-JDC-1134/2013, SUP-JDC-1135/2013, SUP-JDC-1136/2013, SUP-JDC-1138/2013, SUP-JDC-1139/2013 constituyen presunciones suficientes para suponer la existencia de una operación ilegal de sustitución de delegados que debe ser investigada por esta autoridad electoral administrativa.

Además señalan que existieron situaciones extrañas, toda vez que en los Estados de Baja California Sur, Colima y Oaxaca, no hubo elección de Consejeros Nacionales en virtud de que se registraron planillas únicas, situación que permitió que todos los miembros accedieran a las vacantes disponibles de Congresistas, pero inexplicablemente en dichas entidades hubo sustituciones.

Este agravio se considera **infundado**, en virtud de los siguientes razonamientos:

De la lectura de la demanda presentada por los hoy actores se advierte que señalan como órganos partidarios responsables al VIII Consejo Nacional, Comisión Política Nacional, Secretariado Nacional, así como a la Comisión Nacional Electoral; todos como integrantes y responsables de la Comisión Organizadora del XIV Congreso Nacional, puede apreciarse que los enjuiciantes impugnan actos previos o preparatorios a la celebración del XIV Congreso Nacional, emitidos por los órganos partidarios aludidos, distintos al multicitado Congreso como máxima autoridad del partido, cuyas resoluciones (en ese punto) tienen el carácter de inatacables.

Además, se debe considerar lo establecido en el artículo 133 del Estatuto, a saber:

“Artículo 133. La Comisión Nacional de Garantías es el órgano jurisdiccional del Partido encargado de garantizar, en última instancia, los derechos de los afiliados y de resolver aquellas controversias que surjan entre los órganos del Partido y entre integrantes de los mismos dentro del desarrollo de la vida interna del Partido.”

Nota: Lo subrayado es propio.

Aunado a ello, los numerales 15, 16, inciso a) y 17, inciso a) del Reglamento de la Comisión Nacional de Garantías, así como 7, inciso a) y 81 del Reglamento de Disciplina Interna, establecen:

**“REGLAMENTO DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE GARANTÍAS DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA**

Artículo 15. Siendo la Comisión la facultada para proteger los derechos de los afiliados y garantizar el cumplimiento de la normatividad interna (...)

Artículo 16. El Pleno de la Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Conocer de los medios de defensa y procedimientos en su respectivo ámbito de competencia;
(...)

Artículo 17. La Comisión será competente para conocer de:

a) Las quejas por actos u omisiones de los órganos, sus integrantes o afiliados del Partido en única instancia;
(...)

“REGLAMENTO DE DISCIPLINA INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Artículo 7. La Comisión será competente para conocer de los siguientes asuntos:

a) Las quejas por actos u omisiones de los órganos, sus integrantes o afiliados del Partido en única instancia;
(...)

Artículo 81. Las quejas a las que se refiere el presente Capítulo proceden contra los actos o resoluciones emitidos por cualquiera de los órganos del Partido cuando se vulneren derechos de los afiliados o los integrantes de los mismos.
(...)”

Nota: Lo subrayado es propio.

En aras de lo anterior, y según se desprende del escrito de demanda, así como de las pruebas presentadas por la responsable, los hoy actores impugnaron ante la mencionada Comisión de Garantías las listas de delegados al XIV Congreso Nacional que fueron publicadas los días veintiocho de octubre, así como cuatro y siete de noviembre del año pasado; recursos de queja que fueron sustanciados con las claves QO/NAL/474/2013, QO/NAL/474-BIS/2013, QO/NAL/483/2013 y QO/NAL/487/2013, mismos que fueron resueltos el diecinueve de noviembre, por lo que respecta a los dos primeros y, el nueve de diciembre del mismo año, los dos últimos.

En ese sentido, dichas resoluciones fueron impugnadas ante la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyas claves de expediente les correspondió SUP-JDC-1170/2013 y SUP-JDC-1183/2013, los cuales fueron resueltos el dieciocho y veinticuatro de diciembre de dos mil trece, respectivamente, en el sentido de revocar las resoluciones emitidas por la Comisión Nacional de Garantías del partido responsable, a fin de resolver el fondo de la controversia.

En cumplimiento a las sentencias referenciadas, la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática resolvió los expedientes QO/NAL/474/2013, QO/NAL/474-BIS/2013, QO/NAL/483/2013, QO/NAL/487/2013 y QO/NAL/493/2013, el doce de febrero de este año. Asimismo, resolvió los expedientes QO/NAL/495/2013, QO/NAL/497/2013 y QO/NAL/01/2014, en esa fecha.

No pasa desapercibido para esta autoridad electoral administrativa, el hecho de que, entre la documentación aportada por la responsable se encuentran treinta y ocho acuerdos relativos a sustituciones de delegados al Congreso Nacional.

Por otra parte, cabe señalar que del escrito de impugnación no se desprende agravio alguno que, a juicio de los actores, afecten sus derechos político-electorales derivados de la celebración del Congreso Nacional, sino como se señaló en párrafos precedentes, los actores únicamente señalan los actos preparatorios.

- **DIFERIMIENTO ILEGAL EN LA CELEBRACIÓN DEL XIV CONGRESO NACIONAL.**

Por otra parte, los impetrantes alegan que la modificación de fecha para la celebración del XIV Congreso Nacional debió ser acordada y aprobada por el Sexto Pleno Extraordinario del VIII Consejo Nacional, y con ello ratificar el resolutivo emitido por la Comisión Política; situación que no aconteció, toda vez que éste no se instaló por carecer de quórum.

Señalan además, que la Comisión Política Nacional carecía de atribuciones para proponer dicha modificación, transgrediendo con ello la normatividad del partido.

Previo al estudio del presente agravio, es menester señalar que no pasa desapercibido para esta autoridad el hecho de que el presente agravio, al igual que el anterior, va dirigido a controvertir actos previos a la celebración del XIV Congreso Nacional, no obstante, en autos obra documentación que a juicio de esta autoridad sustenta la celebración del Congreso referido, por ende, este agravio debe declararse **infundado**, en razón de lo siguiente:

En el Acta de Sesión del Quinto Pleno Extraordinario del VIII Consejo Nacional celebrada los días nueve y diez de agosto de dos mil trece, se desprende la aprobación del orden del día y de su punto VI, relativo a la modificación de fechas de la convocatoria al Congreso Nacional. Situación que se corrobora a fojas 2 y 4 del aludido documento, así como del resolutivo en comento, cuyas partes conducentes se transcriben:

(...)

ORDEN DEL DÍA

(...)

VI. Ratificación y/o adiciones a la Convocatoria al Décimo Cuarto Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática;

(...)

Posteriormente y en desahogo del punto VI del orden del día se aprobó el resolutivo del quinto pleno extraordinario del VIII Consejo Nacional relativo a la modificación de fechas de la convocatoria al Congreso Nacional, mismo que se agrega a la presente acta como parte integral de la misma.

(...)"

“RESOLUTIVO DEL QUINTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL VIII CONSEJO NACIONAL RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE FECHAS DE LA CONVOCATORIA AL CONGRESO NACIONAL

(...)

Por lo expuesto y fundado, el Quinto Pleno Extraordinario del VIII Consejo Nacional, por mayoría calificada:

RESUELVE

(...)

PRIMERO. Se aprueba modificar las fechas para la realización del XIV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática para los días 17, 18, 19 y 20 de octubre de 2013.

(...)

TERCERO. Se faculta a la Comisión Política Nacional para realizar o ejecutar los cambios pertinentes para la operación y la logística de nuestro XIV Congreso Nacional.

(...)

Publíquese.- En los estrados y en la página de internet de este Consejo Nacional, para que surta sus efectos legales y estatutarios.”

Nota: Lo subrayado es propio.

Ahora bien, los días nueve y veintinueve de octubre del dos mil trece, en sesiones ordinarias, la Comisión Política Nacional emitió los acuerdos ACU-CPN-056/2013 y ACU-CPN-059/2013, respectivamente, mediante los cuales aprobó diferir la fecha del Congreso Nacional, y cuyos resolutivos son del tenor siguiente:

“ACU-CPN-056/2013

ACUERDO DE LA COMISIÓN POLÍTICA NACIONAL EN EL QUE SE APRUEBA DIFERIR LA FECHA DEL CONGRESO NACIONAL, EL CUAL SE PROPONE SE CELEBRE DEL 7 AL 10 DE NOVIEMBRE DE 2013.

RESUELVE

(...)

ÚNICO. POR UNANIMIDAD DE LOS COMISIONADOS NACIONALES PRESENTES SE APRUEBA PROPONER A LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL CONGRESO NACIONAL EMITA EL RESPECTIVO RESOLUTIVO MEDIANTE EL CUAL SE DIFIERA LA FECHA DEL CONGRESO NACIONAL POR LAS RAZONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE ACUERDO QUEDANDO LA FECHA PARA LA REALIZACIÓN

DEL XIV CONGRESO DEL 7 AL 10 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

Notifíquese (...) a la militancia en general (...)"

"ACU-CPN-059/2013

ACUERDO DE LA COMISIÓN POLÍTICA NACIONAL POR EL QUE SE APRUEBA LA FECHA DEL CONGRESO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EL CUAL SE PROPONE SE CELEBRE DEL 21 AL 24 DE NOVIEMBRE DE 2013.

RESUELVE

(...)

ÚNICO. SE APRUEBA POR DOCE VOTOS A FAVOR, DOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES DE LOS COMISIONADOS NACIONALES PRESENTES PROPONER A LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL CONGRESO NACIONAL, LA CUAL SESIONARÁ EL LUNES CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, EMITA EL RESPECTIVO RESOLUTIVO MEDIANTE EL CUAL SE DIFIERE LA FECHA DEL CONGRESO NACIONAL, POR LAS RAZONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE ACUERDO QUEDANDO LA FECHA PARA LA REALIZACIÓN DEL XIV CONGRESO DEL 21 AL 24 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

Notifíquese (...) a la militancia en general (...)"

Nota: Lo subrayado es propio.

Por su parte, el cuatro de noviembre de ese mismo año, en sesión ordinaria la Comisión Organizadora del Congreso Nacional emitió el *resolutivo* que a continuación se transcribe, así como las fechas de operación y logística para llevarlo a cabo:

"RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL CONGRESO NACIONAL POR EL QUE SE PROPONE MODIFICAR LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL XIV CONGRESO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA REALIZARSE LOS DÍAS 21, 22, 23 Y 24 DE NOVIEMBRE DE 2013 Y SE ESTABLECEN LAS FECHAS DE OPERACIÓN Y LOGÍSTICA PARA LLEVAR A CABO.

(...)

RESUELVE

PRIMERO.- La celebración del XIV Congreso Nacional tendrá lugar los días 21, 22, 23 y 24 de noviembre en la ciudad de Oaxtepec, Morelos.

SEGUNDO.- Se aprueba el siguiente cronograma de actividades a realizarse previo al XIV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática quedando de la siguiente manera:

BASES

...

VII. La Comisión Organizadora establecerá su plan de trabajo, en donde se deberán contemplar al menos las siguientes acciones:

a. ...

b. ...

c. ...

d. ...

e. Las mesas deberán entregar el resultado de sus deliberaciones a más tardar el **10 de noviembre** de los corrientes; (...).

f. Posteriormente, las mesas podrán continuar (...) en la búsqueda de los mayores consensos posibles, teniendo como plazo límite el **17 de noviembre** (...).

g. (...) El plazo límite para la realización de dichos encuentros será el **17 de noviembre** de los corrientes.

Los resultados de estas deliberaciones se remitirán a la Comisión Organizadora a más tardar el **19 de noviembre** de 2013, (...).

h. Asimismo, los afiliados del Partido podrán enviar ponencias a la Comisión Organizadora, (...) con el mismo plazo límite del **17 de noviembre** de 2013.

í...

j. La Comisión Organizadora difundirá, a más tardar el **15 de noviembre** los elementos operativos y logísticos que requieran conocer los delegados.

k. Las mesas de la Comisión Organizadora integrarán las propuestas discutidas por ellas mismas, (...). El periodo para la realización de esta tarea **tendrá dos cortes, el primero el 17 de noviembre; y si hubiere agregados o aportaciones adicionales, estos serán recibidos el 20 de noviembre** del año en curso.

l. La Comisión Organizadora dictaminará y publicará (...); para los proyectos que resulten de los encuentros estatales y sectoriales el plazo límite para dictaminar será el **21 de noviembre** de 2013.

n. (...)

o. Las Secretarías de Equidad y Género y de los jóvenes citarán a las delegadas y delegados del sector correspondiente al

*encuentro de mujeres delegadas y al congreso juvenil de discusión el día **20 y, en su caso el 21 de noviembre.***

(...)"

Nota: Lo subrayado es propio.

De la lectura de los documentos mencionados, se colige que la Comisión Política Nacional fue la autoridad intrapartidaria que determinó el diferimiento de la celebración del Congreso Nacional, sugiriendo a la Comisión Organizadora acatar esa decisión, con la finalidad de dar certeza a las actividades previas al desarrollo de ese Congreso. Esto es, los acuerdos emitidos por la Comisión Política Nacional constituyen resoluciones colegiadas, mientras que la actuación de la Comisión Organizadora únicamente se circunscribió a su cumplimiento; situación que generó una adecuación al plan de trabajo. Tan es así que en el instrumento emitido por la citada Comisión Organizadora se encuentra el ajuste a las Bases de la convocatoria para la celebración del multicitado Congreso Nacional, tal como quedó referenciado en la transcripción precedente.

Por otra parte, en relación a la sesión del Sexto Pleno Extraordinario del VIII Consejo Nacional, de autos se desprende que la misma no fue celebrada en virtud de que no existió el quórum requerido en el artículo 48 del Reglamento de los Consejos y de la Comisión Consultiva Nacional del Partido de la Revolución Democrática. No obstante, de lo expuesto con antelación, esta autoridad arriba a la conclusión de que la cancelación de la sesión del Sexto Pleno, no fue impedimento para la celebración del Congreso Nacional del partido.

Adicionalmente, del análisis de las constancias que obran en el expediente, no se advierte cómo la determinación de la Comisión Política Nacional generó la imposibilidad de participar en la celebración del Congreso Nacional, ni mucho menos se advierte que dicha determinación de la Comisión haya sido impugnada ante la instancia intrapartidaria.

Incluso, se tiene constancia que el impugnante participó en la celebración del Congreso, de ahí que se estima que la irregularidad planteada ante esta instancia no le genera afectación alguna.

- **CC. LUIS MANUEL ARIAS PALLARES, PENÉLOPE CAMPOS GONZÁLEZ, CLAUDIA LILIA CRUZ SANTIAGO Y OSCAR MEDINA VALDIVIA, ASÍ COMO ELOÍ VÁZQUEZ LÓPEZ Y JUAN CARLOS VALENZUELA CHECA**
 - **CENTRALIZACIÓN DE LAS FUNCIONES ELECTORALES INTRAPARTIDARIAS**

En las respectivas demandas, los promoventes señalan que la reforma al artículo 130 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática transgrede los artículos 1, 14, 16 y 41, base I de la Carta Magna; 46 y 213 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1, 2, 3, 6, 7, 8, 130, 148 a 158 del Estatuto vigente de ese partido político, relacionados con el 22, párrafo 4, 5 y 38, toda vez que se determinó suprimir la autonomía de la Comisión Nacional Electoral y de la Comisión de Afiliación, centralizando las funciones electorales intrapartidarias y contraviniendo los principios de autonomía e inamovilidad.

Aunado a lo anterior, afirman que actualmente la Comisión Nacional Electoral es independiente de la jurisdicción de los órganos de dirección del partido, ya que no recibe órdenes ni censuras y ejerce por sí misma sus atribuciones. No obstante, con la reforma, tanto la Comisión Nacional Electoral como la Comisión de Afiliación pierden su autonomía al depender del Comité Ejecutivo Nacional, no existiendo justificación a las atribuciones que con la reforma se le otorgan al citado Comité.

De igual forma, mencionan que la reforma contraviene el procedimiento democrático para elegir dirigentes y candidatos, pues pasa a un modelo autocrático donde se limita el ejercicio democrático del voto de la militancia, se opta por suprimir el empoderamiento de los afiliados para fortalecer a las cúpulas partidarias, además de ser violatoria de los principios de independencia.

Este agravio debe calificarse como **infundado**, en razón de lo siguiente:

Los partidos políticos son organizaciones de ciudadanos reunidos por una ideología común y que tienen la voluntad de acceder al ejercicio del poder público. Esto es, organismos cuya existencia y actividad son de interés común. Situación que encuentra su regulación en el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es:

“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, (...).

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; (...)

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. (...)

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.”

Nota: Lo subrayado es propio.

En este tenor, los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en sus "programas, principios e ideas que postulan", para lo cual se establece en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el catálogo de disposiciones mínimas que deben contener sus documentos básicos.

De esta manera, los partidos políticos tienen la posibilidad de autorregularse y de organizar, entre otras cuestiones, su estructura interna, las reglas democráticas para acceder a los cargos internos, su forma de organización y la duración en los cargos. Situación que se encuentra regulada en los artículos 22, párrafo 5 y 46 del mencionado Código establecen:

“ARTÍCULO 22.

(...)

5. Los partidos políticos se regirán internamente por sus documentos básicos, tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en el presente Código y las que, conforme al mismo, establezcan sus estatutos.

(...)

ARTÍCULO 46

1. Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo final de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la propia Constitución, en este Código, así como en el Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.”

Nota. Lo subrayado es propio.

No obstante lo anterior, esa libertad o capacidad auto organizativa no es ilimitada, por lo que el Estatuto de los partidos políticos nacionales no puede contravenir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido al principio de supremacía constitucional.

En tales circunstancias, el texto del artículo 3 del Estatuto reformado y 7 del vigente establecen:

“Artículo 3. El Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo 1o. de dicho ordenamiento. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.

Artículo 7. La autonomía interna del Partido reside en sus afiliados, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y dirigencias que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.”

Nota: Lo subrayado es propio.

En el caso concreto, la reforma al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática recayó, entre otras cuestiones, en su estructura interna, toda vez que desaparece la Comisión Política Nacional y el Secretariado Nacional, creándose el Comité Ejecutivo Nacional, órgano que se erige en máxima autoridad del partido entre Consejo y Consejo y cuyas atribuciones engloban las que actualmente le corresponden a las ya citadas Comisión Política y Secretariado Nacional. Aunado a ello, se debe tomar en cuenta que el mencionado Comité Ejecutivo Nacional tiene mayor representatividad que la Comisión Política Nacional, toda vez que de conformidad con el artículo 101 del Estatuto reformado:

“Artículo 101. El Comité Ejecutivo Nacional se integrará por:

- a) Un titular de la Presidencia Nacional;*
 - b) Un titular de la Secretaría General;*
 - c) Por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios del Partido en el Congreso de la Unión; y*
 - d) Veintiún integrantes electos por el Consejo Nacional, mediante el sistema de Planillas. Dichos integrantes serán asignados bajo el principio de representación proporcional pura. En esta integración se considerará al titular de la Secretaría de Jóvenes.*
- Para efectos del inciso d) de este artículo siempre se respetará la paridad de género.”*

Nota: Lo subrayado es propio.

Aunado a lo anterior, se debe tomar en consideración que los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional son electos por el Consejo Nacional, órgano que cuenta con una amplia representatividad, toda vez que la militancia participa activamente en su integración mediante listas nacionales y, consecuentemente, en sus decisiones, situación que se corrobora en el artículo 92 del proyecto de Estatuto.

Bajo estas premisas, el hecho de que las Comisiones formen parte del Comité Ejecutivo Nacional, no significa que sus decisiones sean parciales o inclinadas a favor de un sector de la militancia. Además, de la lectura integral de los artículos 148 a 158 del Estatuto reformado, no se advierte modificación alguna que vulnere la supremacía constitucional.

En ese sentido, cabe mencionar que dentro de los elementos mínimos exigidos en la Jurisprudencia 3/2005³ emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS.**”, se encuentra:

“
3. *El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o Resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad;*
(...)”

Nota: Lo subrayado es propio.

Situación que se cumple a cabalidad en el Estatuto reformado del partido político en cuestión, toda vez que el artículo 130 señala:

“Artículo 130. *Las Comisiones Nacionales del Partido son:*
a) *La Comisión Nacional Jurisdiccional es un órgano autónomo en sus decisiones, con presupuesto propio y suficiente para cumplir con sus tareas, mismo que será aprobado por el Consejo Nacional;*
(...)”

Nota: Lo subrayado es propio.

○ **AUSENCIA DE MOTIVACIÓN**

Los recurrentes señalan también que las modificaciones al Estatuto carecen de la debida motivación que debe cumplir toda norma jurídica; lo anterior, toda vez que no existe una exposición de motivos, transgrediendo con ello lo estipulado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Agravio calificado como **infundado**, en razón de lo siguiente:

³ *Ibíd.*, p.p. 319-321.

El Congreso Nacional constituye la autoridad suprema del Partido de la Revolución Democrática y decide sobre la reforma total o parcial de su Estatuto, de conformidad con lo estipulado en sus numerales 116 y 121, así como 9, inciso a) del Reglamento de los Congresos de ese instituto político.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 118 del Estatuto el Congreso Nacional está integrado por las Presidencias y Secretarías Generales Nacional y de los Comités Ejecutivos Estatales; mil doscientos delegados electos en los distritos federales electorales; los miembros del Consejo Nacional; y los Delegados del Exterior, cuyo número será definido por el Consejo Nacional.

Dicho Congreso se celebra de manera ordinaria cada tres años y de forma extraordinaria cuando lo convoque el Consejo Nacional, quien determinará la fecha, lugar, reglas congresuales y propuesta de temario de dicho Congreso; en consecuencia, la reforma al Estatuto se lleva a cabo de conformidad con las bases publicadas en la convocatoria respectiva.

En tales circunstancias, en el documento que obra en autos intitulado *CONVOCATORIA AL XIV CONGRESO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA*, publicado el día diez de octubre de dos mil doce, se estableció lo siguiente:

**“CONVOCATORIA
AL XIV CONGRESO NACIONAL
DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

El VIII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, inciso n, 116, 117, 118, 119, 120 y 121 del estatuto y demás relativos y aplicables; y

CONSIDERANDO

1. Que ante el fracaso de 12 años de gobiernos panistas, dejando más pobreza, inseguridad, violencia, desempleo y predominio de los intereses del sector monopolista que permitió la restauración del régimen priista.

2. Que nuestro país ha entrado en una nueva etapa de su vida política derivada del proceso electoral de 2012, que implicará la imposición de Enrique Peña Nieto en la Presidencia de la República, el regreso del PRI al Poder Ejecutivo y la continuidad

de las políticas neoliberales. En consecuencia, una alternancia entre derechas, sin cambios estructurales a favor de la nación.

3. Que la alternancia en el Ejecutivo Federal entre el PAN y el PRI garantiza la profundización del autoritarismo para continuar con las políticas neoliberales, lo cual se traducirá en grandes esfuerzos por limitar la participación de la sociedad y las fuerzas democráticas y progresistas en la toma de decisiones en el país, así como en elevar los niveles de pobreza, desempleo y miseria a la mayoría de la población.

4. Que el nuevo escenario ofrece, al mismo tiempo el reto para la izquierda de consolidar la fuerza alcanzada en las elecciones federales del 2012 y construir en alta competitividad para las elecciones del 2015 y disputar la Presidencia de la República en el 2018. En este proceso, resulta factor fundamental el lograr resultados positivos durante el año 2013, en el cual se llevarán a cabo elecciones en 14 estados de la república.

5. Que la unidad de las izquierdas en el proceso electoral de 2012, fue un factor estratégico para lograr casi 16 millones de votos a favor de nuestro candidato a la Presidencia de la República, para nuestros candidatos al Congreso de la Unión y en las elecciones locales concurrentes. En esta perspectiva y en aras de los procesos electorales federales de 2015 y el 2018 y en las diversas elecciones locales que se llevarán a cabo en esta nueva etapa de lucha, es primordial mantener la unidad política y electoral de las izquierdas, debiendo ser una prioridad para el Partido de la Revolución Democrática y el conjunto del movimiento progresista.

6. Que México necesita un cambio profundo que establezca un nuevo modelo económico y político para tomar la ruta del progreso y del desarrollo a fin de temperar las desigualdades, combatir los privilegios, superar la pobreza y garantizar el bienestar para todas y todos; asimismo, que garantice una era de paz y seguridad, preservando y ampliando las libertades a través del fortalecimiento de la democracia. En el fortalecimiento de nuestra incipiente democracia y en un auténtico combate a la desigualdad social están las claves para que la izquierda pueda lograr las transformaciones que nuestro país requiere.

7. Que el Partido de la Revolución Democrática está obligado a transformarse radical y auténticamente para no sólo tomar el poder sino para retomar el papel de instrumento de la sociedad para alcanzar un México igualitario y democrático. Para ello requiere superar su débil organicidad interna, su vida tribal y fortalecer su implantación territorial en todo el país y al mismo tiempo es necesario transitar de un partido basado en fuertes liderazgos carismáticos a un partido institucional con fuertes vínculos con la sociedad y preparado para la tarea de gobernar.

8. Que la grave crisis que atraviesa México en todos los órdenes demanda de una alternativa de izquierda y progresista para salvaguardar los intereses populares y nacionales, que se articule en torno a un programa, una estrategia y una táctica que nos permita ser mayoría política electoral.

9. Que la política de alianzas constituye un complejo elemento estratégico que debe ser discutido con seriedad en el máximo órgano de dirección del partido, tomando en cuenta las consideraciones de cada entidad y sin perder de vista el contexto nacional.

10. Que el Partido de la Revolución Democrática tiene la oportunidad de definirse como una opción no solo de los obreros y campesinos sino además, para amplios sectores de las clases medias, las y los jóvenes, los grandes núcleos ciudadanos de la urbes, los empresarios comprometidos, con el desarrollo del país, los profesionistas e intelectuales, para todos aquellos, hombres y mujeres, que se identifican con la democracia, la justicia social, las luchas libertarias, progresistas, democráticas y con las causas de la izquierda

11. Que para responder a las exigencias de la nueva realidad requerimos concertar, con todas las fuerzas políticas y con los principales actores económicos y sociales del país, un Gran Acuerdo Político para dotar a México de una nueva institucionalidad democrática, libertaria e igualitaria que ponga en el centro de su atención a todas y todos los mexicanos.

12. Que el Partido de la Revolución Democrática es el principal partido político de la izquierda mexicana. Después de las elecciones del 2012 y del proceso de la recomposición de las izquierdas que está en curso estamos obligados a realizar una forma de fondo de nuestro partido tanto en su modelo organizativo, en el programa para atender los grandes problemas nacionales y la estrategia política para enfrentar los retos que nos demandan la nación y la militancia perredista.

13. Que hacia el interior del Partido de la Revolución Democrática requerimos de un nuevo acuerdo que actualice el pacto constituyente, que restablezca las bases de tolerancia, democracia, fraternidad y libertad que animaron la creación del Partido de la Revolución Democrática; un nuevo pacto con una estructura organizativa que permita un Partido de la Revolución Democrática de puertas abiertas, en donde todas y todos los ciudadanos podamos participar con libertad y comprometernos con métodos democráticos que minimicen los conflictos; un nuevo pacto que impulse esquemas nuevos, mejores, sencillos para la toma de decisiones; un nuevo pacto que aliente los consensos, pero que también garantice el derecho de las mayorías y de las minorías; que logre nuevos arreglos institucionales en el manejo de recursos para el fortalecimiento del nuevo Partido de la Revolución Democrática; que avance en los

acuerdos y mecanismos para que, preservando la tolerancia y la pluralidad democráticas, podamos actuar en un mismo rumbo y en una misma estrategia política.

14. Que es necesaria una actitud reflexiva y autocrítica, que permitirá revisar y encontrar los errores y deficiencias de nuestro trabajo político y someter al más intenso debate las reglas de nuestra organización, de las razones y principios de pertenencia y de comportamiento ético; debate y unidad para dotarnos de los procedimientos más adecuados, que sin dejar de ser democráticos, sean eficaces y eficientes para la toma de decisiones.

15. Que el Partido de la Revolución Democrática debe anteponer el interés colectivo ante los intereses individuales y de unos cuantos grupos, con la reforma de su método de elección y conformación de sus direcciones de tal manera que sea una opción verdadera para los ciudadanos.

16. Que el Partido de la Revolución Democrática debe contar con un padrón que represente a la auténtica membresía partidaria, erradicando vicios como la afiliación corporativa de grupos de presión más que por corrientes de opinión política.

17. Que el Partido de la Revolución Democrática debe reestructurarse, corregir vicios, crear nuevos liderazgos y abrirse a la ciudadanía. Ser el gran polo de izquierda que demanda México, con capacidad y legitimidad para disputar el poder político, una izquierda responsable y mayoritaria que conduzca el cambio que el país necesita.

18. Que el Partido de la Revolución Democrática retome tareas tan importantes como la vinculación del partido con los movimientos sociales por lo que debe ser un tema obligado en la discusión.

19. Que el Partido de la Revolución Democrática para el cumplimiento cabal y pleno de sus objetivos, y en atención a las pasadas elecciones de carácter nacional y en aras de la estabilidad de la vida interna del mismo, estima inminente que el máximo órgano del Partido reoriente la acción y actividad política a efecto de hacer frente en un marco de unidad el escenario actual del país.

En consecuencia, el Tercer Pleno Extraordinario del VIII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática

CONVOCA

AL XIV CONGRESO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, a celebrarse los días (...), de conformidad con las siguientes:

BASES

I. El XIV Congreso Nacional tendrá como objetivo analizar y reformar los documentos básicos del Partido de la Revolución Democrática, con el fin de actualizar el pacto fundacional que restablezca las bases de tolerancia, democracia, fraternidad y libertad que animaron la creación del Partido de la Revolución Democrática.

(...)

VI. La Comisión Organizadora del XIV Congreso Nacional se integrará por:

- a. La Comisión Política Nacional;
- b. El Secretariado Nacional;
- c. La Mesa Directiva del Consejo Nacional; y
- d. Aquellas personas que considere conveniente designar la propia Comisión Organizadora.

VII. La Comisión Organizadora establecerá su plan de trabajo en donde se deberán contemplar al menos las siguientes acciones:

a. La Comisión Organizadora deberá instalarse a más tardar el 12 de octubre del presente año, debiendo normar una Comisión Técnica que atienda las tareas operativas del XIV Congreso Nacional.

b. La Comisión Organizadora se dividirá en cuatro mesas para la discusión de los documentos básicos y línea política:

1. Principios.
2. Programa.
3. Línea Política.
4. Estatuto.

c. La Comisión Organizadora difundirá el avance de los preparativos y propuestas al XIV Congreso Nacional a través de la página de internet del Partido de la Revolución Democrática.

d. La Comisión Organizadora deberá publicar a más tardar el 15 de octubre del año en curso la guía temática de discusión de cada una de las mesas, a fin de que sirvan de orientación en las reuniones estatales y regionales.

Asimismo, publicará los requisitos y formatos con que se recibirán las propuestas al XIV Congreso Nacional.

(...)

i. La Comisión Organizadora realizará encuentros nacionales y por circunscripción con intelectuales, dirigentes políticos, representantes de organizaciones de la sociedad civil, sindicatos, empresarios y en general con actores políticos, económicos y sociales de relevancia que coadyuven en la discusión del Partido. Estos encuentros tendrán las mismas fechas límite que los encuentros partidarios, tanto para su realización como para la entrega de conclusiones.

(...)"

Nota: Lo subrayado es propio.

Cabe mencionar que algunas de las bases de la aludida convocatoria fueron adecuadas por la Comisión Organizadora el cuatro de noviembre de dos mil trece en su respectivo resolutivo; lo anterior, derivado de la modificación de la celebración del Congreso, quedando de la siguiente manera:

"(...)

VII. La Comisión Organizadora establecerá su plan de trabajo en donde se deberán contemplar al menos las siguientes acciones:

(...)

e. Las mesas deberán entregar el resultado de sus deliberaciones a más tardar el 10 de noviembre de los corrientes; estos documentos servirán para apoyar las deliberaciones estatales y regiones.

f. Posteriormente, las mesas podrán continuar sus discusiones con el fin de transformar los resultados en los formatos requeridos para un Congreso, así como para continuar en la búsqueda de los mayores consensos posibles, teniendo como plazo límite el 17 de noviembre del año en curso.

g. Las direcciones estatales deberán organizar **encuentros estatales** así como para todos los encuentros regionales que consideren convenientes. El plazo límite para la realización de dichos encuentros será el 17 de noviembre de los corrientes.

Los resultados de estas deliberaciones se remitirán a la Comisión Organizadora a más tardar el 19 de noviembre de 2013, en los formatos previamente establecidos. La responsabilidad de esta tarea recaerá en las dirigencias estatales.

h. asimismo, los afiliados del Partido podrán enviar ponencias a la Comisión Organizadora, necesariamente con los formatos preestablecidos y con el mismo plazo límite del 17 de noviembre de 2013.

i...

j. La Comisión Organizadora difundirá, a más tardar el 15 de noviembre los elementos operativos y logísticos que requieran conocer los delegados.

k. Las mesas de la Comisión Organizadora integrarán las propuestas discutidas por ellas mismas, junto con las provenientes de los encuentros estatales y regionales, así como con las que hagan llegar los afiliados, en un proyecto que dictaminará la Comisión Organizadora. El periodo para la realización de esta tarea **tendrá dos cortes, el primero el 17 de**

noviembre; y si hubiere agregados o aportaciones adicionales, estos serán recibidos el 20 de noviembre del año en curso.

*l. La Comisión Organizadora dictaminará y publicará los proyectos entregados por las mesas, para lo cual se tendrá como plazo límite el 18 de noviembre; para los proyectos que resulten de los encuentros estatales y sectoriales el plazo límite para dictaminar será el **21 de noviembre** de 2013.*

n. Los proyectos dictaminados se harán llegar a los delegados al Congreso Nacional a partir del 19 de noviembre y en la mesa de registro del propio Congreso Nacional.

*o. Las Secretarías de Equidad y Género y de los jóvenes citarán a las delegadas y delegados del sector correspondiente al encuentro de mujeres delegadas y al congreso juvenil de discusión el día **20 y, en su caso el 21 de noviembre.***
(...)"

Nota: Lo subrayado es propio.

Por otra parte, no pasa desapercibido para esta autoridad, que los trabajos de la Comisión Organizadora fueron difundidos en la página de internet del instituto político en cuestión, se publicaron las guías temáticas de discusión de cada una de las mesas, se calendarizaron discusiones nacionales y estatales, se buscaron consensos, se permitió la entrega de ponencias por parte de los afiliados; todo lo cual, se infiere, está integrado en el dictamen que la Comisión Organizadora entregó a los Delegados.

En esa tesitura, se puede apreciar que existió justificación para llevar a cabo la reforma de los documentos básicos y, por ende, la expedición de la convocatoria al Congreso Nacional como máxima autoridad del partido.

○ **ILEGALIDAD DEL ARTÍCULO TRANSITORIO CUARTO DEL ESTATUTO REFORMADO**

Por otra parte, los recurrentes argumentan que el artículo TRANSITORIO CUARTO del proyecto de Estatuto, es contrario a derecho, toda vez que los integrantes de las Comisiones Nacional de Garantías y Electoral deberán seguir en su encargo por los periodos para los que fueron seleccionados de forma escalonada,

salvo que se justifique su remoción o hayan presentado su renuncia, ya que cambiar la denominación de las Comisiones no justifica que dejen de funcionar y mucho menos que sus responsabilidades y derechos dejen de existir.

Esta autoridad considera que dicho agravio es **infundado**, con base en lo siguiente:

De conformidad con el *RESOLUTIVO DEL 6º PLENO EXTRAORDINARIO CON CARÁCTER ELECTIVO DEL VII CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, SOBRE EL NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIADO NACIONAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, REPRESENTACIONES Y DIRECCIONES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA* de fecha 9 de abril de dos mil once, documento que en copia certificada obra en los archivos de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de este Instituto Federal Electoral, se desprende el nombramiento de los integrantes de la Comisión Nacional Electoral y de la Comisión Nacional de Garantías, a saber:

(...)

12. Que se dio lectura de la propuesta antes mencionada ante el Pleno de la siguiente manera:

(...)

PARA INTEGRAR LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL.

Iván Texta Solís, presidente; Eduardo Gutiérrez, integrante; Adrián Mendoza, integrante; Sharon Jannet Chan Ríos, integrante; y Luis Arias, integrante.

*La Presidencia de la comisión Nacional Electoral será alternada en **periodos** de seis meses de acuerdo a lo siguiente:*

Periodo del 9 de abril del 2011 al 9 de octubre del 2011, presidente, Iván Texta Solís.

Periodo del 9 de octubre del 2011 al 9 de abril del 2012, presidente, Adrián Mendoza.

Periodo del 9 de abril del 2012 al 9 de octubre del mismo año 2012, presidente, Eduardo Gutiérrez.

Periodo del 9 de Octubre del 2012 al 9 de abril del 2013, presidente, Adrián Mendoza.

Periodo del 9 de abril del 2013 al 9 de octubre del 2013, presidente, Iván Texta Solís.
Y último periodo. Periodo del 9 de octubre del 2013 al 9 de abril del 2014, presidente, Adrián Mendoza.

PARA LA INTEGRAR LA COMISIÓN NACIONAL DE GARANTÍAS.

Ana Paula Ramírez Trujano, presidenta; Luz María Hernández Quezada, secretaria; Víctor Manuel Manríquez González, integrante; Claudia Lilia Cruz Santiago, integrante y Lizbeth Jannette Díaz Navarro, integrante.

La Presidencia y la Secretaria General de la Comisión Nacional de Garantías serán alternadas en periodos de seis meses como sigue:

Periodo del 9 de abril del 2011 al 9 de octubre del 2011, presidenta, Ana Paula Ramírez Trujano; secretaria general, Luz Hernández.

Periodo del 9 de octubre del 2011 al 9 de abril del 2012, presidenta, Luz Hernández; secretaria general, Ana Paula Ramírez Trujano.

Periodo del 9 de abril del 2012 al 9 de octubre del 2012, presidenta, Ana Paula Ramírez Trujano; secretaria general, Luz Hernández.

Periodo del 9 de octubre del 2012 al 9 de abril del 2013, presidente, Víctor Manríquez; secretario general, Ana Paula Ramírez Trujano.

Periodo del 9 de abril del 2013 al 9 de octubre del 2013, presidenta, Ana Paula Ramírez Trujano; secretaria general, Luz Hernández.

Periodo del 9 de octubre del 2013 al 9 de abril del 2014, presidenta Luz Hernández; secretaria general, Ana Paula Ramírez Trujano.

13. Que una vez leída la propuesta para la integración de los Órganos de Dirección, las Comisiones Autónomas, Representaciones y Direcciones se le pregunta a la Plenaria del Consejo Nacional si están de acuerdo con dichas propuestas manifestándose de la siguiente manera: Con once votos en contra y por amplia mayoría se **aprueba la propuesta de integración de Órganos de dirección, Comisiones autónomas, Representaciones y Direcciones.**

(...)

RESUELVE

PRIMERO. (...)

LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL SE INTEGRA DE LA SIGUIENTE MANERA: Iván Texta Solís como Presidente; Eduardo Gutiérrez Camargo como integrante; Adrián Mendoza Varela como integrante; Sharon Jeanete Chan Ríos, integrante y Luis Arias Pallares como integrante. Además de cumplir con la puntualidad de la rotación de cargos de acuerdo con el considerando 13 párrafo referente con el calendario de dicha comisión.

LA COMISIÓN NACIONAL DE GARANTÍAS SE INTEGRA DE LA SIGUIENTE MANERA: Ana Paula Ramírez Trujano como presidenta; Luz Hernández Quezada como secretaria General; Víctor Manuel Manríquez González como integrante; Claudia Cruz Santiago como integrante; y Lizbeth Yannete Díaz Navarro como integrante. Además de cumplir con puntualidad la rotación de Presidencia y Secretaria General de dicha comisión de acuerdo al considerando 12 párrafo referente al calendario de rotación de dicha comisión.

(...)

Nota: Lo subrayado es propio.

Ahora bien, de la lectura del *RESOLUTIVO DEL 2º PLENO EXTRAORDINARIO DEL VIII CONSEJO NACIONAL RELATIVO AL NOMBRAMIENTO DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL NACIONAL, DE INTEGRANTES DE LA COMISIÓN POLÍTICA NACIONAL, DEL SECRETARIADO NACIONAL, COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL, COMISIÓN NACIONAL DE GARANTÍAS, COMISIÓN DE AFILIACIÓN, COMISIÓN DE AUDITORÍA, MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL, DIRECCIÓN DE PROYECTOS DE PAÍS Y DIRECCIÓN DE ENLACE LEGISLATIVO, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA*, de fecha 17 de agosto de dos mil doce, documento original que obra en los archivos de la Dirección de Partidos y Financiamiento de este Instituto Federal Electoral, se desprende la sustitución de integrantes de la Comisión Nacional Electoral y de la Comisión Nacional de Garantías, a saber:

(...)

VIII. Que este instituto político recibió la renuncia de la Secretaría General, así como de algunos de los integrantes; de la Comisión Política Nacional, del Secretariado Nacional, Comisión Nacional Electoral, Comisión Nacional de Garantías, (...), en los siguientes términos:

(...)

**COMISIÓN
NACIONAL
ELECTORAL**

RENUNCIA
Iván Texta Solís
Luis Manuel Arias Pallares
Eduardo Gutiérrez Camargo

**COMISIÓN NACIONAL
DE GARANTÍAS**

RENUNCIA
Víctor Manríquez González

(...)

X. Que los artículos 138, 150, 156, 165, 166, 172, 176, 180 del ordenamiento antes referido establecen que las comisiones del Partido de la Revolución Democrática son electas mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes del Consejo Nacional, estableciendo además que es facultad del Consejo Nacional decidir sobre las vacantes de las comisiones eligiendo a nuevos integrantes que cubran con los perfiles y los requisitos establecidos por el Estatuto del partido, cubriendo dichas vacantes para el mismo periodo por el que fueron electos.

XII. (...)

Por lo expuesto y fundado el Segundo Pleno Extraordinario del VIII Consejo Nacional, por mayoría calificada;

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba el nombramiento del Secretario General, en los siguientes términos:

(...)

COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL

RENUNCIA	SUSTITUTO
Iván Texta Solís	JOSE IGNACIO OLVERA CABALLERO
Luis Manuel Arias Pallares	PENÉLOPE CAMPOS GONZÁLEZ
Eduardo Gutiérrez Camargo	ABRAHAM GUILLERMO FLORES MENDOZA

COMISIÓN NACIONAL DE GARANTÍAS

RENUNCIA	SUSTITUTO
Víctor Manríquez González	JUAN DANIEL MANZO RODRÍGUEZ

(...)

Nota: Lo subrayado es propio.

Lo anterior, torna evidente para esta autoridad que contrariamente a lo señalado por los impetrantes, los integrantes de dichas Comisiones no fueron electos en forma escalonada, y todos concluyen su gestión el 9 de abril del presente año; por ende, la reforma al Estatuto del instituto político no trae como consecuencia que las Comisiones dejen de actuar; tan es así, que precisamente en el ARTÍCULO TRANSITORIO CUARTO se establece:

“TRANSITORIOS

(...)

CUARTO.- *Una vez declarada la constitucionalidad de las reformas aprobadas por esta soberanía, la Comisión Política Nacional de manera inmediata deberá emitir la convocatoria respectiva para que puedan ser electos los integrantes de las Comisiones del Partido contempladas en el presente ordenamiento bajo las reglas establecidas en éste.*

(...)”

Nota: Lo subrayado es propio.

Cabe agregar que, de conformidad con la Jurisprudencia 6/2010 emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Estatuto modificado será vigente hasta en tanto sea publicado en el Diario Oficial de la Federación. Además, se debe tener en cuenta el contenido del artículo 293 del Estatuto vigente y de la Jurisprudencia 48/2013⁴, los cuales indican:

“Artículo 293. Ninguna reforma o adición al Reglamento General de Elecciones y Consultas será aplicable a un proceso electoral a menos que se realice por lo menos con noventa días de antelación al inicio de dicho proceso.”

“DIRIGENTES DE ÓRGANOS PARTIDISTAS. OPERA UNA PRÓRROGA IMPLÍCITA EN LA DURACIÓN DEL CARGO, CUANDO NO SE HAYA PODIDO ELEGIR SUSTITUTOS, POR CAUSAS EXTRAORDINARIAS Y TRANSITORIAS.- *El artículo 27, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, exige que la integración y renovación de los órganos directivos de un partido político se realice a través de procedimientos democráticos, es decir, que los militantes del ente político mediante el sufragio, elijan a sus representantes. En ese contexto, cuando concluya el periodo para el cual fueron electos los órganos partidistas, y se demuestre que por causas extraordinarias y transitorias, no ha sido posible su renovación, opera una prórroga implícita en la duración de los cargos, hasta que se elijan sustitutos, salvo disposición estatutaria en contra; ello con la finalidad de garantizar que por el tiempo en que se extienda el ejercicio de la función, se continúe la ejecución de las actividades propias del partido político para el logro de sus fines,*

⁴ Jurisprudencia y Tesis: Sistema de consulta. Recuperado el 31 de enero de 2014, de <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=48/2013>

lo cual se imposibilitaría, de estimar el cese inmediato de las atribuciones de los dirigentes a la conclusión del encargo, sin haber elegido a quienes deban realizarlas.

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-51/2007.—Actor: Guillermo Bernardo Galland Guerrero.—Responsable: Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.—9 de mayo de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-484/2007 y acumulado.—Actores: Juan Martínez Gutiérrez y otros.—Autoridad responsable: Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.—6 de junio de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-4970/2011.—Actores: Carlos Sotelo García y otros.—Responsable: Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática.—26 de agosto de 2011.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Disidente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: David R. Jaime González, Enrique Martell Chávez y José Eduardo Vargas Aguilar.

Nota: Lo subrayado es propio.

En esa tesitura, se arriba a la conclusión de que la gestión de los comisionados se podría extender más allá del nueve de abril del presente año.

○ **INCONGRUENCIA Y DISCRIMINACIÓN EN LA DENOMINACIÓN DE LAS SECRETARÍAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.**

De igual forma, los recurrentes se duelen de que la reforma a los artículos 101, inciso d) y 102 del Estatuto contraviene los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica, en virtud de que sólo cuentan con denominación 12 de las 21 Secretarías que conforman el Comité Ejecutivo Nacional y cuya estructura deben seguir los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales, según se desprende de los artículos 53, inciso c), 55, 68 y 70 del texto reformado.

Agregan que la reforma al Estatuto es incongruente y discriminatoria ya que deja nueve secretarías innominadas sujetas a discrecionalidad, contraviniendo lo que en su momento fuera planteado por el Congreso Nacional, es decir, la existencia de las Secretarías de Trabajo del Campo y Pueblos Indígenas u

Originarios, la continuidad de la Secretaría de Movimientos Sociales, Sindicales, Democracia Sindical y la inclusión de la Secretaría del Migrante, así como la de Diversidad Sexual, por ende, la reforma al artículo 102 vulnera el principio de igualdad consagrado en el artículo 1º de la Constitución Federal, ya que al restringir la creación de la Secretaría de Diversidad Sexual, se limita la representatividad de acceso a un derecho fundamental dándoles un trato desigual.

Agravio que se considera **infundado** ya que, como se señaló en párrafos precedentes, los partidos políticos tienen en todo momento el derecho constitucional de autodeterminarse y autorregularse, siempre y cuando respeten los límites y los términos establecidos en la Constitución Federal y en la normativa secundaria aplicable, según se desprende de los artículos 41, párrafo segundo, base I, tercer párrafo, y 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso f), de la Constitución Federal, así como 46, párrafo 1, segundo párrafo, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Esto es, desde la propia Constitución Federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en sus programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos.

De esta manera, los partidos políticos tienen la posibilidad de autorregularse y autoorganizarse, estableciendo, entre otras cuestiones, sus principios ideológicos; sus programas de gobierno y la manera de realizarlos; su estructura partidaria, las reglas democráticas para acceder a dichos cargos, sus facultades, su forma de organización y la duración en los cargos; los mecanismos para el control de la regularidad partidaria; los derechos y obligaciones de los afiliados, miembros o militantes; los procedimientos democráticos para elegir a los candidatos; el régimen disciplinario de dirigentes, servidores partidarios, afiliados y militantes; etcétera.

Por ende, el hecho de que en los artículos 101, inciso d) y 102 únicamente se denomine a doce secretarías, no contraviene ninguna disposición legal.

Cabe agregar que no se puede concebir que los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales cuenten con la misma estructura que el Comité Ejecutivo Nacional, en razón del ámbito territorial en el que tienen atribución. Tan es así, que el número de integrantes no es el mismo, tal como se verá a continuación:

“Artículo 53. El Comité Ejecutivo Municipal se integrará de la siguiente manera:

- a) Un titular de la Presidencia Municipal;*
 - b) Un titular de la Secretaría General Municipal;*
 - c) De cinco a once integrantes del Comité Ejecutivo Municipal, quienes serán los titulares de las Secretarías.*
- (...)*

Artículo 55. Todos los Comités Ejecutivos Municipales contarán, dependiendo el número de sus integrantes que les correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 53 de este Estatuto, con las mismas Secretarías con las que cuente el Comité Ejecutivo Nacional.

Para tal efecto, si la integración del Comité Ejecutivo Municipal es de cinco a siete integrantes electos, las Secretarías a integrar sólo serán las primeras siete enlistadas en el artículo 102 de este ordenamiento, según corresponda al número de electos, mismos que serán los titulares de las Secretarías.

Dentro de dichas Secretarías a integrar, los Comités Ejecutivos de manera obligatoria deberán de contar con la Secretaría de Jóvenes.

Artículo 68. El Comité Ejecutivo Estatal se integrará por once a quince integrantes electos por el Consejo Estatal, sin que se incluyan a los titulares de la Presidencia y la Secretaría General, mismos que serán electos de acuerdo a las modalidades establecidas en el presente artículo.

Además se integrará al Comité Ejecutivo Estatal el Coordinador Parlamentario del Partido en el Estado, y en caso de que no exista éste, será tomado en cuenta como integrante un Legislador o Legisladora Local del Partido en el Estado.

(...)

Artículo 70. Los Comités Ejecutivos Estatales sólo contarán con las Secretarías que se encuentran contempladas en el artículo 102 del presente ordenamiento.

Artículo 101. El Comité Ejecutivo Nacional se integrará por:

- a) Un titular de la Presidencia Nacional;
 - b) Un titular de la Secretaría General;
 - c) Por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios del Partido en el Congreso de la Unión; y
 - d) Veintiún integrantes electos por el Consejo Nacional, mediante el sistema de Planillas. Dichos integrantes serán asignados bajo el principio de representación proporcional pura. En esta integración se considerará al titular de la Secretaría de Jóvenes.
- Para efectos del inciso d) de este artículo siempre se respetará la paridad de género.

Artículo 102. El Comité Ejecutivo Nacional contará con al menos las siguientes Secretarías:

- a) Organización;
 - b) Electoral;
 - c) Finanzas;
 - d) Difusión y Propaganda;
 - e) Formación Política;
 - f) Jóvenes;
 - g) Equidad de Género;
 - h) Gobierno y Enlace Legislativo;
- Se deroga.
Se deroga.
- i) Derechos Humanos;
 - j) Movimientos Sociales, Sindical y Campo;
 - k) Relaciones Internacionales; y
 - l) Política de Alianzas.

(...)

El Consejo Nacional tendrá la facultad de aprobar un número mayor de Secretarías que las necesidades partidarias, determinando las áreas de trabajo de las Secretarías adicionales, lo anterior conforme a las necesidades específicas del Partido a nivel nacional.”

Nota: Lo subrayado es propio.

Es menester aclarar que en el artículo precedente expresamente se señala que “El Comité Ejecutivo Nacional contará con al menos...”, lo que relacionado con el último párrafo, esto es, con la facultad que se le otorga al Consejo Nacional, arroja como consecuencia que aún pueden crearse más Secretarías, esto es, de manera enunciativa y no limitativa.

En virtud de lo anterior, tampoco les asiste la razón a los actores en relación con el tema de Diversidad Sexual, ya que de una concatenación de los artículos 8, 9 y 102 del proyecto de Estatuto, esta autoridad arriba a la conclusión de que no existe discriminación alguna. En esa tesitura, se transcriben a continuación dichos artículos:

“Artículo 8. Las reglas democráticas que rigen la vida interna del Partido se sujetarán a los siguientes principios básicos:

(...)

g) El Partido de la Revolución Democrática reconoce la pluralidad de la sociedad mexicana, por tanto, garantizará la presencia de los sectores indígenas, migrantes, de la diversidad sexual u otros en sus órganos de dirección y representación, así como en las candidaturas a cargos de elección popular en los términos del presente Estatuto y sus reglamentos.

(...)

o) Garantizar que todos los Comités Ejecutivos del Partido, independientemente del número de integrantes con los que cuenten de acuerdo a lo dispuesto en el presente Estatuto, se desarrollen trabajos para incentivar los asuntos relativos a la juventud, igualdad de género, diversidad sexual, cultura, educación, salud, organización de movimientos sociales, promoción de principios de izquierda, capacitación electoral, formación política, fomento de proyectos productivos, ciencia y tecnología;

(...)

Artículo 9. Ninguna persona afiliada al Partido, podrá ser discriminada por motivo de su origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, económica, cultural, laboral siendo lícita, de salud, orientación o identidad sexual, creencias religiosas y personales, estado civil, expresión de ideas, lugar de residencia o por cualquier otro de carácter semejante, que atenten contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y políticos de las personas.”

Nota: Lo subrayado es propio.

- **CC. MARIO DELGADO CARRILLO, RENÉ CERVERA GARCÍA, AGUSTÍN GUERRERO CASTILLO, MARTHA LUCÍA MICHER CAMARENA, ELVA MARTHA GARCÍA ROCHA, LUISA PORRAS MESA, ANA LETICIA CARRERA HERNÁNDEZ, ALLYSON CANTERBURY MEDRANO ROJAS, JOSÉ SILVESTRE LEZAMA MUNGUÍA Y ELÍAS MIGUEL MORENO BRIZUELA**
- **TRANSGRESIÓN A LA BASE VII DE LA CONVOCATORIA AL XIV CONGRESO NACIONAL.**

Los promoventes aducen violaciones a las reglas procedimentales establecidas en la Base VII de la convocatoria al XIV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática, al aprobarse indebidamente la reforma al artículo 269 del Estatuto de ese partido político.

Agregan que existió una supresión de los documentos que integraron el dictamen de reformas a dicho numeral presentado por la corriente de opinión denominada *Movimiento Progresista*, de la cual forman parte, aunado a la inclusión y aprobación de una propuesta que no fue exhibida conforme a las reglas congresuales toda vez que no fue presentada en tiempo y forma, ni conocida ni dictaminada por los Congresistas. Afirman que existieron 3 propuestas y la suya fue suprimida del proyecto definitivo de dictamen que se entregó a los Delegados al XIV Congreso el pasado veintiuno de noviembre, propuesta debidamente entregada, registrada e incluso agregada a los proyectos de dictamen previos al definitivo; situación que vulnera su derecho de voto (pasivo), esto es, el de presentar propuestas a fin de que se adopte una decisión respecto de ella.

Agravio calificado como **infundado**, en razón de lo siguiente:

De conformidad con el *resolutivo* emitido por la Comisión Organizadora de fecha cuatro de noviembre de dos mil trece, el procedimiento establecido en la Base VII determinó:

(...)

BASES

...

VII. La Comisión Organizadora establecerá su plan de trabajo, en donde se deberán contemplar al menos las siguientes acciones:

a. ...

b. ...

c. ...

d. ...

e. Las mesas deberán entregar el resultado de sus deliberaciones a más tardar el **10 de noviembre** de los corrientes; (...).

f. Posteriormente, las mesas podrán continuar (...) en la búsqueda de los mayores consensos posibles, teniendo como plazo límite el **17 de noviembre** (...).

g. (...) El plazo límite para la realización de dichos encuentros será el **17 de noviembre** de los corrientes.

Los resultados de estas deliberaciones se remitirán a la Comisión Organizadora a más tardar el **19 de noviembre** de 2013, (...).

h. Asimismo, los afiliados del Partido podrán enviar ponencias a la Comisión Organizadora, (...) con el mismo plazo límite del **17 de noviembre** de 2013.

í...

j. La Comisión Organizadora difundirá, a más tardar el **15 de noviembre** los elementos operativos y logísticos que requieran conocer los delegados.

k. Las mesas de la Comisión Organizadora integrarán las propuestas discutidas por ellas mismas, junto con las provenientes de los encuentros estatales y regionales, así como con las que hagan llegar los afiliados, en un proyecto que dictaminará la Comisión Organizadora. El periodo para la realización de esta tarea **tendrá dos cortes, el primero el 17 de noviembre; y si hubiere agregados o aportaciones adicionales, estos serán recibidos el 20 de noviembre** del año en curso.

l. La Comisión Organizadora dictaminará y publicará (...); para los proyectos que resulten de los encuentros estatales y sectoriales el plazo límite para dictaminar será el **21 de noviembre** de 2013.

n. (...)

o. Las Secretarías de Equidad y Género y de los jóvenes citarán a las delegadas y delegados del sector correspondiente al encuentro de mujeres delegadas y al congreso juvenil de discusión el día **20 y, en su caso el 21 de noviembre**.

(...)"

Nota: Lo subrayado es propio.

Por su parte, obra en autos la impresión del correo electrónico dirigido al ahora actor Agustín Guerrero Castillo, en el cual la C. María de la Luz Hernández Quezada, Secretaria Técnica de la Mesa de Estatuto señala:

“(…)

Compañeros:

Me permito enviarles por este medio el cuadro comparativo de la propuesta de articulado de Estatutos en donde fueron tomadas en cuenta las propuestas y disensos que se me hicieron llegar.

Les reitero que las propuestas que fueron recibidas son las de:

*NI-ADN-FNS-FFD-VP
IDN-IRM-UDEMA-MP-REDIR-MLN
PATRIA DIGNA
VANGUARDIA PROGRESISTA
FORO NUEVO SOL*

El cuadro comparativo ya sólo contempla aquellos artículos en los cuales se plantea reforma, por lo que les pediría que revisen si todas sus propuestas están impactadas en el documento, aunque según yo estimo que así es.

Esperando que la información sea de utilidad me pongo a sus órdenes para cualquier observación.

Nos vemos mañana!!!

Saludos

Atentamente

*María de la Luz Hernández Quezada
Secretaria Técnica de la Mesa de Estatutos
<Cuadro Comparativo Propuesta Estatuto Reforma y Disensos
Final 14 noviembre.xlsx>”*

Nota: Lo subrayado es propio.

Ahora bien, en autos obra copia certificada del documento de trabajo que fue entregado a los Delegados en el Congreso Nacional y que, contiene el dictamen correspondiente, así como las propuestas de modificación del Estatuto.

Es preciso señalar que, a fojas 148 a 159 de la versión estenográfica de la mesa de estatuto de fecha veintitrés de noviembre de dos mil trece, se localiza la discusión del artículo en cuestión, en la cual se señala:

“(…)

IVÁN TEXTA SOLÍS.-

*Vamos a someter a votación las propuestas. (...)
Esta propuesta debe ser aprobada por dos terceras partes de la plenaria.*

El artículo 269 dice que para la elección de presidente y secretario general de los Consejos respectivo (sic) en su ámbito deberá decidirse con al menos el 60 por ciento de votos aprobatorios dentro del Consejo, cualquiera de tres mecanismos: Uno, elección universal, directa y secreta; dos, elección indirecta a través de Consejo; y tres, cuanto haya una planilla única. Eso dice la propuesta A. La propuesta B que presentan los compañeros dice que la elección de presidente y secretario general en todos sus ámbitos debe realizarse de manera universal, libre, directa y secreta.

Quienes estén a favor de la propuesta A, favor de levantar su voto. (...)

ADRIÁN MENDOZA VARELA.-

(...)Tenemos un total de 463 votos.

IVÁN TEXTA SOLÍS.-

Propuesta B, quien esté a favor (...)

ADRIÁN MENDOZA VARELA.-

Da un total de 116 votos.”

En ese sentido, con los documentos a que se ha hecho alusión no se prueba ni se deduce transgresión alguna al procedimiento establecido en la convocatoria; en virtud de que tal como se observa en el correo electrónico señalado, los integrantes de la mesa de

estatutos recibieron las propuestas de los afiliados, al igual que las de los encuentros estatales y regionales, agregando las discutidas por dicha mesa. Opiniones que fueron tomadas en cuenta, sin embargo, en algunos casos, pudo ser materialmente imposible incluir la totalidad de éstas en el texto final, ya sea por resultar contradictorias o por ser un número imposible de manejar. Visto lo cual, la Comisión Organizadora debió armonizar y ponderar las propuestas para llegar al documento final que fue entregado a los congresistas.

○ **REFORMA A LA LÍNEA POLÍTICA**

Respecto a la reforma a la Línea Política del partido, en específico a su permanencia en el denominado “Pacto por México”, los promoventes afirman que el documento aprobado por el Pleno no guarda relación alguna con las dos propuestas exhibidas por las diversas corrientes de opinión, pues se trata de un documento que no fue debidamente conocido por los Congresistas. Situación que transgrede la Base VII de la convocatoria mencionada.

Agravio que esta autoridad califica como infundado, ya que de una interpretación sistemática, funcional y conforme con el artículo 41, párrafo segundo, base I de la Constitución Federal, de los artículos 2; 10, párrafo primero; 121, inciso a) y Décimo Cuarto transitorio del Estatuto vigente del Partido de la Revolución Democrática, en relación con los artículos 22, párrafo 5; 23, párrafo 1; 24, párrafo 1, inciso a); 25; 26; 27; 28, párrafo 1, incisos a), fracción I y b), fracción IV; 29, párrafo 1, inciso a); 38, párrafo 1, inciso I); 46, párrafos 1 y 3, incisos a) y e), y 47, párrafo 1 del Código Electoral Federal, se deduce que si bien el documento identificado estatutariamente como “Línea Política” de dicho partido es un documento que delimita algunos de sus fines o directrices internas en esta materia, ello no implica que, por esa sola circunstancia, pueda ser considerado o equiparado como uno de sus documentos básicos, habida cuenta que el marco jurídico electoral federal únicamente reconoce con ese carácter y efectos jurídicos a la Declaración de Principios, al Programa de Acción y a los Estatutos, de modo que otro tipo de documentos o directrices internas que el propio Estatuto prevea, tales como la *Línea Política* o la “Línea de Organización”, si bien

están sustentadas en su libertad de autoorganización, legalmente no requieren de una declaratoria de procedencia constitucional y legal por parte del Consejo General del Instituto Federal Electoral para su aplicación y correlativa instrumentación al interior de ese instituto político. Lo anterior, en virtud de que, por un lado, el Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática tiene conferida la atribución plena de resolver sobre los mismos, distinguiéndose estatutariamente entre esta facultad, y la relativa a reformar total o parcialmente el Estatuto, la declaración de principios y el programa del partido, esto es, sus documentos básicos; y por el otro, el contenido sustancial de la *Línea Política* se enmarca como un asunto interno del propio partido, relativo a la definición de sus estrategias políticas y electorales, y en general, para la toma de decisiones, de corte político, a cargo de sus órganos de dirección y de los organismos que agrupen a sus afiliados.

➤ **C. MÓNICA SOTO ELÍZAGA**

Por cuanto hace al escrito de impugnación presentado por la C. Mónica Soto Elízaga, a fin de controvertir la reforma al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, modificado en el XIV Congreso Nacional Extraordinario, éste resulta **extemporáneo**.

Lo anterior, en razón de que la promovente presentó su demanda en la Presidencia del Consejo General hasta el día veinticuatro de enero del año en curso, según consta en el sello de recepción que se asentó en la primera hoja del escrito en cuestión.

Por tanto, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento citado, es improcedente la impugnación de mérito.

Es preciso señalar que el plazo de catorce días naturales establecido en el artículo 47, párrafo 2 del Código en la materia, relacionado con el 7 del Reglamento para la Sustanciación de las Impugnaciones, con que contó la actora a fin de inconformarse comprendió del **siete al diecinueve de diciembre de dos mil trece y siete de enero de dos mil catorce** inclusive, según consta en el aviso de modificaciones al Estatuto del Partido de la Revolución

Democrática, publicado en los estrados de este Instituto y en la página web, el seis de diciembre de dos mil trece, cuya parte conducente se transcribe:

“

(...)

*En tal virtud, considerando que los días comprendidos del veinte de diciembre de dos mil trece al seis de enero de dos mil catorce no contarán para el cómputo de los términos de cualquier plazo en materia electoral en que intervenga este Instituto, acorde con el “Aviso relativo al segundo periodo vacacional del personal del Instituto Federal Electoral para el año 2013”, publicado el seis de noviembre del presente año en el Diario Oficial de la Federación; se hace de conocimiento público que dentro de los catorce días naturales, que comprenden del **siete al diecinueve de diciembre de dos mil trece y 7 de enero de dos mil catorce**, el expediente que contiene dichas modificaciones se pone a la vista de los afiliados de dicho instituto político, para su consulta, en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, ubicadas en Avenida Acoxta número 436, piso 6, Col. Ex Hacienda Coapa, Delegación Tlalpan, en horario de las nueve a las dieciocho horas. Para tal efecto los interesados deberán acreditar que son afiliados del Partido Acción Nacional con la credencial o el documento otorgado por el citado partido político. Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.- CONSTE.”*

Así las cosas, la impetrante se encontraba en posibilidad de conocer y revisar el contenido del expediente integrado con motivo de las modificaciones a los documentos básicos del Partido de la Revolución Democrática, situación que en la práctica no se materializó y que resulta imputable a la ciudadana en comento.

No pasa desapercibido para esta autoridad, el hecho de que la ahora actora participó activamente en los trabajos del Congreso Nacional Extraordinario, tal como consta a fojas 64 a 83 de la versión estenográfica plenaria final de fecha veinticuatro de noviembre del año pasado; circunstancia que ratifica el conocimiento de las modificaciones respecto a la Organización Nacional de Mujeres.

➤ **JOSÉ ANTONIO GARCÍA ARCHOCHA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento para la Sustanciación de Impugnaciones, la demanda del C. José Antonio García Arcocha debe sobreseerse debido al desistimiento presentado, tomando en cuenta las siguientes razones:

En principio, cabe señalar que el artículo 8 del aludido Reglamento establece que el escrito inicial de impugnación deberá presentarse por escrito en el cual se haga constar, entre otros, los requisitos siguientes: el nombre y firma autógrafa del actor, el domicilio para recibir notificaciones, los hechos litigiosos y las pruebas para acreditarlos.

Lo previsto en el artículo invocado, evidencia que para que esta autoridad se encuentre en condiciones de emitir resolución respecto de un punto controvertido en una impugnación, es indispensable que el promovente, mediante un acto de voluntad, exteriorizado a través de un escrito de demanda, ejerza el derecho de acción y solicite la solución de la controversia que somete a su conocimiento, es decir, es indispensable la instancia de parte.

De ahí que cuando la pretensión, oposición o resistencia desaparece, como sucede cuando la parte accionante se desiste voluntariamente, y el juicio ya fue admitido, lo conducente es declarar el sobreseimiento del asunto, ante la imposibilidad jurídica de continuar con la instrucción y posterior resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

A este respecto, el artículo 12 del Reglamento para la Sustanciación de Impugnaciones establece:

“Artículo 12.

Procede el sobreseimiento cuando:

- a) *El promovente se desista expresamente por escrito, siempre que la autoridad no detecte la existencia de violaciones constitucionales y legales;*
(...)”

En el caso, de las constancias de autos se advierte, que mediante escrito presentado el veintisiete de febrero del año en curso, el actor manifestó lo siguiente:

ASUNTO: IMPUGNACION.

ACTOR: JOSE ANTONIO GARCIA ARCOCHA.

RESPONSABLE: XIV CONGRESO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.

México, Distrito Federal, a veintisiete de febrero de dos mil catorce.



LIC. ALFREDO E. RIOS CAMARENA RODRIGUEZ.
Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

YO JOSE ANTONIO GARCIA ARCOCHA, en mi calidad de actor, personalidad debidamente acreditada en impugnación interpuesta de fecha siete de enero de año dos mil catorce, en contra de las reformas del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, aprobadas por el XIV Congreso Nacional de dicho instituto político, celebradas los días 21, 22, 23 y 24 de noviembre de año dos mil trece.

Que por medio de este escrito VENGO A PRESENTAR DESISTIMIENTO DE MI DERECHO A IMPUGNACION EN CONTRA DE LAS REFORMAS DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, APROBADAS POR EL XIV CONGRESOO NACIONAL DE DICHO INSTITUTO POLITICO EN SESION CELEBRADA LOS DIAS 21, 22, 23 Y 24 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

Por lo antes expuesto:

UNICO: Se tenga por presentado mi desistimiento a acción de impugnación.



JOSE ANTONIO GARCIA ARCOCHA
Fabiola Busson

DE PPP- 2014 3456 D P P F

Como se observa, a través del recurso de mérito, el promovente expresó su voluntad de abandonar su pretensión de continuar con el trámite de la impugnación iniciado con la presentación de la demanda.

Por lo expuesto y tomando en cuenta que la impugnación fue admitida mediante acuerdo de dieciséis de enero, lo procedente es sobreseer.

B) AGRAVIOS SIMILARES

En virtud de que los escritos de impugnación signados por los CC. Juan Pablo Cortés Córdova y Daniel Díaz Cuevas; Luis Manuel Arias Pallares, Penélope Campos González, Claudia Lilia Cruz Santiago y Oscar Medina Valdivia, así como Eloí Vázquez López y Juan Carlos Valenzuela Checa; Angelino López Cortés; Feliciano Rosendo Marín Díaz, así como Mario Delgado Carrillo, René Cervera García, Agustín Guerrero Castillo, Martha Lucía Micher Camarena, Elva Martha García Rocha, Luisa Porras Mesa, Ana Leticia Carrera Hernández, Allyson Canterbury Medrano Rojas, José Silvestre Lezama Munguía y Elías Miguel Moreno Brizuela contienen agravios similares, resulta procedente estudiarlos en forma conjunta, a fin de obviar repeticiones y analizar de manera congruente y exhaustiva la procedencia de los mismos.

En ese sentido, resulta aplicable la Jurisprudencia 4/2000⁵ emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la cual señala:

“AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.- El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-249/98 y acumulado. Partido Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática. 29 de diciembre de 1998. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-255/98. Partido Revolucionario Institucional. 11 de enero de 1999. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-274/2000. Partido Revolucionario Institucional. 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos.”

En esa tesitura, los agravios hechos valer por los mencionados militantes en sus escritos de impugnación se sintetizan de la manera siguiente:

⁵ *Ibíd*em, p.p. 119 y 120.

PRIMERO. TRANSGRESIÓN AL PROCEDIMIENTO DE REFORMA DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL ESTATUTO.

Los actores Juan Pablo Cortés Córdova y Daniel Díaz Cuevas se duelen de la violación al procedimiento determinado en los artículos 3; 20; 21; 22; 23; 24; 29; 30; 31; 32; 33; 34; 35 y 36 del Reglamento aprobado para el XIV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática; 17, inciso i), así como 41, párrafo segundo, base I de la Constitución Federal, aunado a los principios de legalidad, certeza, objetividad e imparcialidad, toda vez que la reforma a los artículos 92 y 262 del proyecto de Estatuto no se encontraba previamente discutida y aprobada en la Mesa de Estatutos, siendo ésta la instancia previa que debía conocer el dictamen, además de que la redacción del último de los numerales aprobada por el Pleno, era diversa a la que había conocido la mesa respectiva.

Aunado a lo anterior, señalan que la transgresión a los numerales citados viola los derechos político-electorales de los ciudadanos consagrados en la Constitución Federal de cada uno de los militantes de ese instituto político, incluyendo al de los delegados al Congreso Nacional, al impedir y hacer nugatoria la participación en la votación de la propuesta de reforma al artículo 262, por ende, no existe certeza alguna de si la mayoría de los delegados la aprobaron o no; agregan que no se respetó el derecho de minoría que alcanzó dicho numeral.

Por su parte, los enjuiciantes Luis Manuel Arias Pallares, Penélope Campos González, Claudia Lilia Cruz Santiago y Oscar Medina Valdivia, así como Eloí Vázquez López y Juan Carlos Valenzuela Checa, afirman que la reforma estatutaria no se llevó a cabo conforme al procedimiento legislativo intrapartidario contenido en el Reglamento de los Congresos del Partido de la Revolución Democrática, violentando con ello el principio de legalidad consagrado en el artículo 16 de la Constitución Federal. Ello es así, toda vez que la modificación al artículo 262 del Estatuto no fue aprobado con las formalidades respectivas, contraviniendo el contenido imperativo consagrado en los artículos 31, 33 y 37 del citado Reglamento.

En relación a las demandas presentadas por Angelino López Cortés y Feliciano Rosendo Marín Díaz, señalan que en la celebración del XIV Congreso Nacional se violentó el procedimiento de discusión de la reforma estatutaria contemplado en los artículos 29, 30 y 31 del Reglamento del mencionado Congreso Nacional, toda vez que no fueron discutidas ni votadas las reformas al artículo 262 del Estatuto por el Pleno del XIV Congreso Nacional.

Agregan que en la discusión llevada a cabo en la Mesa de Reforma Estatutaria, no fue respetado el derecho de minoría que se logró de conformidad con lo establecido en el artículo 35 (*sic*) del mencionado Reglamento, es decir, la propuesta de reforma llevada a cabo en la mesa temática de debates debía pasar al Pleno para que fuera discutida y aprobada en el mismo, lo cual la Mesa Directiva del XIV Congreso no respetó, violentando con ello el derecho en la toma de decisiones tanto de la militancia del partido como de los Delegados al Congreso pues se omitió la votación respectiva.

Por lo que hace a la impugnación presentada por los CC. Mario Delgado Carrillo, René Cervera García, Agustín Guerrero Castillo, Martha Lucía Micher Camarena, Elva Martha García Rocha, Luisa Porras Mesa, Ana Leticia Carrera Hernández, Allyson Canterbury Medrano Rojas, José Silvestre Lezama Munguía y Elías Miguel Moreno Brizuela, aducen que se transgredió lo estipulado en el artículo 36 del Reglamento de los Congresos del Partido de la Revolución Democrática, toda vez que los artículos 34, fracción IV; 92, incisos a) e i); 261 y 262, alcanzaron el derecho de minoría, sin embargo, en el Pleno únicamente se discutió el numeral 92.

A juicio de esta autoridad administrativa electoral, los agravios hechos valer por los impetrantes son **infundados**, derivado de los siguientes argumentos:

De la lectura de la versión estenográfica plenaria inicial (segunda parte) del XIV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática de fecha veintidós de noviembre de dos mil trece, se advierte la lectura íntegra del Reglamento de los Congresos del Partido de la Revolución Democrática, mismo que fue aprobado y, por ende, conocido por los Consejeros y Delegados presentes en el

aludido Congreso; asimismo se puntualizó el tema de las votaciones y la integración de las mesas de debate. Situaciones que se constatan a fojas 1 a 16, cuya parte conducente se transcribe:

(...)

“DANIEL NAVA TRUJILLO.-

(...)

Entonces les dejo a la vicepresidenta del Consejo Nacional para la lectura de la propuesta de reglamento.

BEATRIZ OLIVARES PINAL.-

Reglamento de los Congresos del Partido de la Revolución Democrática.

Conforme a las reformas del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, realizadas por el XII Congreso Nacional, celebrado en Oaxtepec, Morelos, los días 3, 4, 5 y 6 de diciembre de 2009.

(...)

Capítulo Sexto. Del Desarrollo del Congreso

Artículo 29. Para la aprobación de documentos, se presentará por parte de los Relatores de las Mesas los documentos a discusión, señalando los apartados en los que hubiera disenso para su discusión en lo particular.

Artículo 30. Una vez aceptado en lo general se debatirá sólo en los puntos de disenso dando la palabra a dos a favor y dos en contra, teniendo como tiempo máximo para la intervención cinco minutos. Una vez agotadas las intervenciones, las propuestas divergentes se someterán a votación del Pleno.

Artículo 31. Las votaciones en la Plenaria serán abiertas y los votos de los Delegados efectivos serán contados por los escrutadores designados con anterioridad por la Comisión Nacional Electoral.

Capítulo Séptimo. De las mesas de trabajo

Artículo 32. De acuerdo al temario del Congreso se organizarán los trabajos en Mesas a propuesta de la Comisión Organizadora.

Artículo 33. Al momento del registro, los Delegados deberán señalar la Mesa de su preferencia. Los Delegados efectivos sólo tendrán derecho al voto en la Mesa elegida y en las Plenarias, para lo cual se elaborarán votos diferenciados para los trabajos de cada Mesa.

Artículo 34. Para el desarrollo de las Mesas de Trabajo, se verificará lo siguiente:

- a) El Secretario de la Mesa de Debates pondrá a consideración, para su aprobación en lo general, los proyectos presentados por la Comisión Organizadora;*
- b) Para el uso de la voz en lo general un integrante de la Comisión Organizadora argumentará sobre el proyecto hasta por diez minutos;*
- c) Después de la presentación, los Congresistas podrán hacer preguntas concretas al ordenador.
Éstas no podrán excederse de un minuto. Inmediatamente después de la pregunta procederá la respuesta que no podrá excederse por más de dos minutos. El Presidente de la Mesa podrá dar por terminado el turno de preguntas y respuestas cuando lo considere prudente;*
- d) Se abrirá una lista de oradores, los cuales podrán inscribirse sólo una vez, siempre y cuando defiendan posturas diferentes. El orden de los oradores será sorteado por la Mesa de Debates;*
- e) Las intervenciones tendrán una duración máxima de cinco minutos. Después de cuatro oradores, dos a favor y dos en contra, la Presidencia preguntará si está suficientemente discutido el punto del orden del día o el proyecto correspondiente, si fuera así se procederá a votar; si no, se abrirá otra ronda de cuatro oradores, dos a favor y dos en contra, con un tiempo máximo de tres minutos, al final de la cual se procederá a la votación.
Una vez aceptado en lo general se debatirá sólo en los puntos de disenso;*
- f) Para la discusión en lo particular el Presidente de la Mesa de Debates presentará el orden temático determinado por la Comisión Organizadora; y*
- g) En cada uno de los puntos reservados, se elaborará una lista de oradores dando la palabra a dos a favor del dictamen de la Comisión Organizadora y dos en contra, teniendo como tiempo máximo para la intervención cinco minutos.
Una vez cumplido lo anterior la Presidencia Preguntará si está suficientemente discutido, si fuera así se procederá a votar; si no, se abrirá otra ronda de oradores dando la palabra a dos a favor y dos en contra con un tiempo máximo de tres minutos.
A pregunta del Presidente y por mayoría de votos de los Congresistas se determinará si el punto ha sido suficientemente discutido.
Una vez agotadas las intervenciones, las propuestas divergentes se someterán a votación del Pleno de la Mesa.*

Artículo 35. Las votaciones en las sesiones serán abiertas y los votos se contarán por los escrutadores designados con anterioridad por la Comisión Nacional Electoral.

Artículo 36. *Las propuestas que no alcancen mayoría, pero que cuenten con un mínimo del treinta por ciento de los votos de los Delegados efectivos registrados en la Mesa, tendrán derecho de minoría y serán presentadas en lo particular para su discusión en la Plenaria.*

Artículo 37. *Lo no debatido en las Mesas será presentado para su discusión y aprobación en la Plenaria.*

(...)"

DANIEL NAVA TRUJILLO.-

(...)

En términos generales es la propuesta que se le hace al pleno para el reglamento que va a fungir para normar las discusiones y el debate al interior de las mesas y la plenaria.

Queremos hacer una acotación, hay que agregar a este documento un apartado sobre el asunto de las votaciones que son de especial importancia y trascendencia para el desarrollo político partidario. Y en esos temas se ha propuesto tomar un acuerdo entre los diferentes dirigentes de las expresiones, que hay temas que la plenaria del Congreso tendría que definir por dos terceras partes por el valor y el peso específico dentro del partido.

(...)

Otro punto que tiene que ver con la mesa de Estatutos es el registro para el método de elección de los consejeros nacionales, porque hay una propuesta de que sea por planillas nacionales y otra que sea por planillas estatales. Entonces se está planteando que se punto también sea encorchetado para que en lo particular se vote por dos terceras partes para su aprobación.

Y el otro punto es que los ex presidentes del Consejo Nacional pudiesen ser o pudiesen tener el carácter de consejeros permanentes por haber fungido como presidentes del Consejo Nacional. Es otro tema que está reservado para que la plenaria lo pudiese aprobar por dos terceras partes.

Entonces es la propuesta que esta Comisión Organizadora presenta al pleno del XIV Congreso Nacional. Le voy a solicitar a los compañeros de la Comisión Electoral, porque vamos a proceder a votar la aprobación del reglamento con los paréntesis que expliqué.

(...)

Ahora, el procedimiento final, (...) se plantea que en la primera vuelta se requiere una votación de dos terceras partes; en caso de

no darse se irá a una segunda vuelta donde la votación tendrá que ser por mayoría simple, que es 50 por ciento más uno. Esto es parte del procedimiento que se propone por parte de la Comisión Organizadora a la plenaria de este XIV Congreso Nacional.”

Nota: Lo subrayado es propio.

Por otra parte, a fojas 14 y 15, se verifica la integración de la Mesa de Estatutos a propuesta de la Comisión Organizadora, a saber:

“DANIEL NAVA TRUJILLO.-

(...)

La Comisión Organizadora propone al pleno de este XIV Congreso Nacional a los siguientes compañeros para integrar las mesas de debate.

Para la mesa de Estatutos se propone al compañero Abraham Bagdadi Estrella como presidente, al compañero Agustín Guerrero, al compañero Israel Briseño, a la compañera Martha Dalia Gastélum, a la compañera Luz María Hernández Quezada, a la compañera Mara Cruz Pastrana, al compañero Iván Testa y a la compañera Dulce Romero Aquino.

(...)

Estas son las propuestas que hace la Comisión Organizadora de este XIV Congreso Nacional a la plenaria para su aprobación.

Me dicen que en la mesa de Estatutos se les olvidó u omitieron proponer a la compañera Claudia Cruz para la mesa de Estatutos, y también al compañero Memo Flores en Programa. Y hay un cambio en la mesa de Estatutos, el compañero René Cervera en lugar del compañero Agustín Guerrero.

Compañeros, estas son las propuestas que hace la Comisión Organizadora, que hace llegar a consideración de este pleno para su aprobación.

Los que estén por aprobar la propuesta para dirigir la mesa de debates en cada una de las mesas, hagan el favor de levantar su voto, compañeros. Los que estén en contra hagan el favor de levantar su voto. Un voto en contra del compañero Armando Contreras. Por mayoría absolutamente evidente se aprueba la propuesta de la Comisión Organizadora por este pleno.

(...)”

Nota: Lo subrayado es propio.

Ahora bien, con relación al numeral 34, fracción IV del proyecto de Estatuto, a fojas 17 a 24 de la versión estenográfica de la Mesa de Estatutos de fecha veintitrés de noviembre del año pasado, se observa:

“IVÁN TEXTA SOLÍS.-

(...)

El siguiente tema es el artículo 34, que es el Título Cuarto, De la Estructura orgánica del partido. Es: Consejos Municipales. Hay dos propuestas. Una, que se mantengan los Consejos Municipales, y la otra es que se deroga.

Se van a inscribir oradores a favor y en contra. ¿Cuál es el tema? El tema es artículo 34, la estructura orgánica del partido y es Consejos Municipales. Hay la propuesta A de que se mantengan y la propuesta B es que desaparezcan los Consejos Municipales.

A favor de la propuesta A está Vladimir y María Luisa Sosa y por la propuesta B Edgar Pereira y Mara Cruz. Vladimir hasta por tres minutos.

(...)

IVÁN TEXTA SOLÍS.-

La compañera Mara, por favor, porque se derogue.

(...)

ABRAHAM BAGDADI ESTRELLA.-

Edgar Pereira.

ABRAHAM BAGDADI ESTRELLA.-

Compañeras y compañeros, vamos a votar si el tema está suficientemente discutido. Quien esté porque está suficientemente discutido levante por favor el voto. Los que estén por qué no está suficientemente discutido. Evidente mayoría, está suficientemente discutido. Adelante.

IVÁN TEXTA SOLÍS.-

Ahora se va a votar porque se mantenga o porque se derogue. Los que estén porque se mantengan los Consejos Ejecutivos Municipales favor de levantar su voto.

SHARON JANETTE CHAN RÍOS.-

A favor de que se conserve al artículo 23 (sic), fracción IV, del Estatuto, es un total de 231 votos.

(...)

Son 254 votos a favor de que se derogue la fracción IV del artículo 23 (sic)

IVÁN TEXTA SOLÍS.-

Compañeros, ha alcanzado la primera minoría y pasaría a plenaria nada más entonces el tema tendría que ver con los artículos 47 al 50 (...)

Nota: Lo subrayado es propio.

Por cuanto hace al artículo 92, inciso a) del proyecto de Estatuto, a fojas 82 a 90, se advierte su discusión, a saber, en la parte conducente:

“IVÁN TEXTA SOLÍS.-

(...)

Seguimos. Artículo 92, habla: “El Consejo Nacional se integrará por”, y ahí viene la propuesta: “256 consejerías nacionales electas bajo el sistema de listas nacionales por agrupación o emblema y bajo el principio de representación proporcional. Dichas listas nacionales se integrarán de acuerdo a lo que establezca el reglamento respectivo”.

Y la siguiente propuesta dice: “320 consejeros nacionales electos bajo el método mixto de listas estatales y listas de carácter nacional en proporción del 60 y 40 respectivamente”.

A favor y en contra, ¿quién se apunta? Omar y Roberto. A ver, vamos a hacer la lista de quienes quieran. Ya hay dos inscritos para la A, es Omar y Karen; para la B, Occelli y Octavio Martínez. Ahorita sometemos y si hay más volvemos a abrir más la ronda. ¿Sale?

Compañero Occelli, si me hace favor de pasar al estrado.

(...)

IVÁN TEXTA SOLÍS.-

Va el compañero Vladimir.

(...)

IVÁN TEXTA SOLÍS.-

A ver, Marlon Berlanga, ¿sí hablas o no? Sale. En contra.

(...)

IVÁN TEXTA SOLÍS.-

Octavio Martínez.

(...)

ABRAHAM BAGDADI ESTRELLA.-

Compañeros, votemos si está suficientemente discutido. Los que estén de acuerdo de si está suficientemente discutido, que por favor levanten el voto. Vamos a tratar de hacerla económica. Bajen el voto. Los que estén porque no está suficientemente discutido que levanten el voto. Compañeros, está suficientemente discutido. Pasamos a votar. Adelante, compañero Texta.

IVÁN TEXTA SOLÍS.-

La propuesta es lo mismo, sería una modificación a la propuesta presentada.

Entonces la propuesta A quedaría: “320 consejeros nacionales serán electos mediante listas nacionales por agrupación o emblema. Para tal efecto, cada corriente de opinión o agrupación con aspiración a conformar una corriente de opinión, podrá registrar una o varias listas (sublemas) por cada estado, integradas hasta por el número total de consejerías a elegir. Además cada emblema deberá registrar una sola lista adicional de consejerías a elegir”.

PENÉLOPE CAMPOS.-

Son 477 votos a favor de la propuesta A.

(...)

IVÁN TEXTA SOLÍS.-

Me están corrigiendo, la propuesta A: 477 votos; la propuesta B: siete votos; la propuesta C: 83 votos. No alcanza minoría.”

Nota: Lo subrayado es propio.

En relación al artículo 92, inciso i), alcanzó derecho de minoría, tal y como quedó asentado a fojas 95 a 97, a saber:

“IVÁN TEXTA SOLÍS.-

Hay un disenso en el artículo h), por lo cual entiendo hay un acuerdo de todos los equipos en los otros incisos, entonces

votaré... La propuesta es ¿quiénes integran el Consejo Nacional? Voy a pasar primero un paquete que es el consenso, lo sometemos a votación y donde está la diferencia la votamos en un segundo momento.

(...)

Ahora vamos a votar la parte que está en disenso. “Las personas que hubieren ocupado el cargo de presidentes de las mesas directivas del Consejo Nacional serán consejeros nacionales y en el Estatal los que hayan sido presidentes serán consejeros estatales”. Quienes estén a favor de esta propuesta, favor de levantar su voto.

PENÉLOPE CAMPOS.-

Son 306 votos a favor de que se integre en el artículo 92 el inciso I), en los términos que se expresó en la mesa.

IVÁN TEXTA SOLÍS.-

En contra de que formen parte.

PENÉLOPE CAMPOS.-

A favor de que no se incluya este inciso I) en los términos expuestos y se derogue se tiene una votación de 238 votos.

IVÁN TEXTA SOLÍS.-

Con derecho a minoría pasaría a la plenaria, entiendo. (...)

Nota: Lo subrayado es propio.

Asimismo, la discusión de los artículos 261 y 262, quedó consignada a fojas 128 a 143 del documento de referencia, alcanzando también derecho de minoría, tal como se señala a continuación:

“IVÁN TEXTA SOLÍS.-

(...)

En el 261 se retiran las propuestas que están y se va a hacer una nueva que se las vamos a leer para que se pueda considerar.

(...)

Voy a dar lectura al 261: Artículo 261. Se retiran las propuestas que están en el dictamen y queda una sola:

“La elección de delegados y delegadas al Congreso Nacional del partido se realizará en los siguientes términos:

“a) 1,200 delegadas y delegados al Congreso Nacional a que se refiere el presente ordenamiento serán electos mediante listas estatales por agrupación o emblema. Para tal efecto, cada corriente de opinión o agrupación podrá registrar una o varias listas con sublemas integradas hasta por el número total de congresistas a elegir. Además cada emblema deberá registrar una sola lista adicional de Congreso a elegir”. Son listas nacionales por estado. Luego dice el siguiente párrafo:

“Para efecto de asignar a los congresistas cada emblema se elegirá bajo el siguiente procedimiento:

“1. A la votación total de un emblema se le sumará la votación válida de todos sus sublemas.

“2. Tendrán derecho de asignación de consejeros todos aquellos emblemas que obtengan al menos el 1.5 por ciento de la votación total válida nacional.

“3. Se obtendrá el valor unitario de Consejería mediante la división de la votación total válida de todos los emblemas con los derechos de asignación de congresistas a elegir.

“4. Cada sublema tendrá los congresistas que corresponda al coeficiente natural resultado de dividir su votación válida entre el valor unitario por congresista y el resto estará dividido en la acumulación para su emblema.

“5. El acumulado de restos de los sublemas se aplicará a la lista adicional del emblema correspondiente, el cual tendrá las Consejerías que correspondan al coeficiente natural de dividir dicho acumulado de restos entre el valor unitario de la Consejería.

“6. Si todavía quedaran congresistas para repartir, se asignarán a los restos mayores de las listas adicionales de los emblemas hasta llegar al total de delegados a elegir.

“7. Para efecto de registro de integrantes de la lista nacional por agrupación o emblema y de la lista adicional de candidatos a congresistas, el registro de la residencia se considerará de forma nacional”.

Esa es la propuesta que nos están poniendo a consideración (...)

Se va a someter a votación el documento, voy a dar lectura al mismo como quedaría:

“Artículo 262. La elección de las y los integrantes de los Consejos del partido se realizará de la siguiente manera:

“b) En el caso de los Consejos Estatales, las consejerías serán electas mediante listas estatales. Para tal efecto, en cada estado se inscribirán planillas estatales integradas hasta por el número total de consejeras que les correspondan por cada estado. Para

establecer el número de consejerías a elegir en cada estado, se deberá estar a lo dispuesto al artículo 63 del presente ordenamiento.

“Las consejerías de cada estado serán asignadas bajo el principio de representación proporcional entre las diferentes planillas que hubiesen participado en la elección a nivel estatal, de acuerdo al porcentaje de votación que hubiera obtenido y de acuerdo a lo que determine el reglamento respectivo.

“c) Para el caso del Consejo en el Exterior, la elección de las consejerías seguirá las mismas reglas establecidas en el presente inciso.

d) Para el caso del Consejo Nacional, las consejerías serán electas mediante listas nacionales, por agrupación o emblema. Para tal efecto, cada corriente de opinión o agrupación con aspiración a conformar una corriente de opinión, podrá registrar una o varias listas, sublemas, de cada estado, integradas hasta por el número total de consejeros a elegir. Además cada emblema deberá registrar una sola lista adicional de hasta 32 consejerías a elegir.

“Para efecto de asignar las consejerías a cada emblema se seguirá el siguiente procedimiento:

“1. La votación total de un emblema será la suma de la votación total nacional válida de todos sus sublemas.

“2. Tendrán derecho de asignación de consejerías todos aquellos emblemas que obtengan al menos el 1.5 por ciento de la votación total válida nacional.

“3. Se obtendrá el valor unitario por consejería mediante la división de la votación total válida de todos los emblemas con derechos de asignación de consejerías entre el total de los consejeros a elegir.

“4. Cada sublema tendrá las consejerías que corresponde al coeficiente natural, resultado de dividir su votación válida entre el valor unitario de la consejería. El resto de esta división se acumulará para el emblema.

“5. El acumulado del resto de los sublemas se aplicará a la lista adicional del emblema correspondiente, el cual tendrá la consejería que corresponda al coeficiente natural de dividir dicho acumulado del resto entre el valor unitario de la consejería.

“Si todavía quedaran consejerías por repartir se asignarán a los restos mayores de las listas adicionales de los emblemas, hasta llegar al total de los consejeros a elegir.

“Para efectos del registro de integrantes de las listas nacionales por agrupación o emblema y de la lista adicional de candidatos o consejeros nacionales en el ámbito de la residencia, se considerará de carácter nacional.

“Para los efectos de consejeros nacionales, se integrarán al Consejo Estatal correspondiente al estado en que residan y

deberán acreditar su residencia con el domicilio asentado en su credencial de elector”.

Y la propuesta para terminar es derogar la parte que dice: “Los consejeros nacionales serán electos por los representantes seccionales del estado, por las planillas y representación proporcionales”.

Y se mantienen los incisos d), e) y f) que ya fueron aprobados en el dictamen. También daré lectura:

“Para los efectos de la elección contemplada en el presente ordenamiento y que se rigen bajo el sistema electoral de representación proporcional, se utilizará la fórmula de proporcionalidad pura, que constará de elementos de coeficiente natural y resto mayor, distribuyendo a cada planilla tantas consejerías como número de veces contenga su votación.

“Dicho coeficiente, si aún quedase cargos de consejeros por repartir, se asignará por el método de resto mayor siguiendo el orden decreciente para cada una de las planillas, siempre cuidando en su integración la paridad de género y acciones afirmativas.

“Las planillas presentarán obligatoriamente en su integración la paridad de género y acciones afirmativas reguladas en el presente ordenamiento. Y en las elecciones reguladas en el presente ordenamiento que se realicen mediante planillas o listas, existirá la obligación de la agrupación o corriente de opinión, según sea el caso, de registrar un emblema por medio del cual se identifique a la planilla. En este tipo de elecciones la votación siempre se realizará por emblema”.

Nada más hacen ahí una aclaración, donde dice: “Para efecto de los consejeros nacionales, se integrará al Consejo Estatal correspondiente al estado en que resida, debiendo acreditar su residencia con el domicilio asentado en su credencial de elector al momento de la elección”, para que no haya dudas.

Ya hubo una aprobación de una parte de esto que se les dijo, quieren modificar algo que ya fue votado el día de ayer, entonces eso ya no puede ser modificado, que son los incisos d), e) y f). Por lo tanto, se le hizo la lectura completa de cómo sería la armonización y la distribución.

Quienes estén de acuerdo por esta propuesta, favor de levantar su voto.

(...)

ABRAHAM BAGDADI ESTRELLA:

(...)

Vamos a repetir la votación. (...)

ADRIÁN MENDOZA VARELA.-

(...)

Son 381 votos a favor.

(...)

Son 197 votos en contra.

IVÁN TEXTA SOLÍS.-

El artículo alcanza la minoría y pasa a la plenaria.”

Nota: Lo subrayado es propio.

En esas circunstancias, los mencionados artículos fueron presentados en lo particular para su discusión, tal y como se desprende a fojas 47 a 52 de la versión estenográfica plenaria final de veinticuatro de noviembre del año próximo pasado, en la cual se aprecia lo siguiente:

“MARÍA DE LA LUZ HERNÁNDEZ QUEZADA.-

Buenas tardes. En la Mesa de Estatutos la mayoría de las cuestiones que se establecieron, tanto en el dictamen como en las propuestas A y propuestas B, ya fueron agotados los temas y se votaron en ese sentido, pero alcanzaron derecho de minoría diversos artículos en específico.

Todo lo que tiene que ver con el tema de Consejo Municipal, que es un tema que alcanzó derecho de minoría, y en ese sentido se plantearon varios artículos, pero creo que sí es importante establecer que para efectos de eficientar los trabajos de este pleno, el primer artículo que se trataría cuando venga el debate en el pleno es el artículo 34, fracción IV.

Y en ese sentido, si se aprueba el derecho de minoría a favor o en contra, determinaría que si se aprobara la circunstancia de que se sigan manteniendo los Consejos Municipales, la propuesta de la mesa sería que se mantengan todos los artículos tal cual están en el Estatuto. Y procurando armonizar aquellos artículos que ya fueron aprobados entre anteayer y ayer para efectos de nada más hacer la modificación, dejar la parte estatutaria como está y solamente armonizar los nombres de los órganos, en el caso de los Comités Ejecutivos, tanto Nacional, Estatal y Municipal, que es lo se le solicitaría al pleno en su caso en su momento para aprobación.

Asimismo, hay artículos también que alcanzaron el derecho de minoría, como es el caso del artículo 63, además del artículo 92. Pero en el caso de los artículos 261 y 262, que hablan de la elección de Consejo y Congreso Nacional, también la mesa está proponiendo al pleno en su momento para que se apruebe una adición a los artículos 261 y 262 para efecto de armonizar y establecer algún consenso en ese sentido y podamos lograr una votación y unos trabajos más eficaces en el pleno.

En ese sentido, la adición que se propone es: “El Consejo Nacional preverá que en ningún caso quede algún estado de la República sin representación”.

Y en el caso del artículo de congresistas, que es el 262, se propondría que quede: “congresistas”, y si es el 261, que quede: “consejeros nacionales”, esto al margen del papel que pudiera jugar como tal el presidente estatal.

Entonces se propone esa adición para que en su caso en el momento que se establezca por parte de la mesa se pudiera tomar en cuenta esto y se lleve a votación del pleno. Es cuanto.

OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.-

Entonces hay cuatro disensos, si entendí bien la participación de la compañera: el artículo 92, el artículo 263, el 261 y el 262. Nada más que en el caso del 261 y 262 ya existe una propuesta de la mesa que permitiría, si se acepta en la plenaria, ya no entrar como disenso.

MARÍA DE LA LUZ HERNÁNDEZ QUEZADA.-

Como lo establecía anteriormente, pondríamos a consideración del pleno en este momento mantener en el Estatuto, tal cual está la redacción, los artículos 34, fracción IV, de los artículos 47, 48, 49, 50, 56, incisos b), c), d), g) i) y o), artículo 256, artículo 295 y artículo 300. La propuesta que se pone al pleno es que se mantengan en este sentido todos y cada uno de esos artículos tal cual están en el Estatuto.

Y para efectos de armonizar lo aprobado entre los días de ayer y anteayer, también se propone al pleno que lo hagamos junto con esta votación, el armonizar nada más los... Y en el caso de armonizar lo que ya se aprobó, nada más que quede tal cual están el Estatuto, pero con la armonización en su caso de que lo requiera así el artículo con la denominación correcta, con la nueva propuesta de Comités Ejecutivos Municipales, Estatales o Nacionales. En eso el impacto sería en el artículo 51, 53, 59, inciso b), 76, inciso e), y artículo 103, inciso m) y r).

Se aclara en estos momentos que la petición que se hace a la mesa para el pleno o la votación es, que se mantengan los Consejos Municipales. La votación que se está proponiendo es en ese sentido.

OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.-

En ese orden de ideas, compañeros, solamente existiera si tomamos en consideración lo que manejó la Mesa de Estatutos, solamente existieran dos disensos que alcanzan el derecho de minoría y que son los artículos 92 y el 263. Entonces en este momento pusiéramos a la aprobación en lo general y en lo particular de todo el contenido de Estatutos, salvo estos dos artículos que se van a su discusión en lo particular.

Entonces le preguntamos a la asamblea si están de acuerdo con este documento en estos términos, levanten por favor su voto. Vamos a ver si podemos hacerlo de manera económica. (...). Se aprueba por unanimidad en lo general (...)

ADRIÁN MENDOZA VARELA.-

Se anuncia la votación de aprobación en lo general y en lo particular que es sometido a la mesa en los artículos referidos. A favor, 751 votos; en contra, 42 votos; abstenciones, una.

Nota: Lo subrayado es propio.

Ahora bien, de una concatenación del Reglamento de los Congresos y de las versiones estenográficas de la Mesa de Estatutos y de la Mesa Plenaria, se constata el cumplimiento en el desarrollo del Congreso, esto es, existieron oradores a favor y en contra de las propuestas, intervención del Presidente de la Mesa de Estatutos respecto a la discusión de la o las propuestas y se sometieron a votación las mismas; por tanto, esta autoridad administrativa arriba a la conclusión que los artículos que obtuvieron derecho de minoría, sí fueron objeto de votación en la mesa plenaria del XIV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática.

Lo anterior hace evidente que sí se cumplió lo dispuesto en el Reglamento de los Congresos del Partido de la Revolución Democrática, en particular lo dispuesto en los artículos 29, 30 y 31, que señalan lo siguiente:

(...)

Artículo 29. Para la aprobación de documentos, se presentará por parte de los Relatores de las Mesas los documentos a discusión, señalando los apartados en los que hubiera disenso para su discusión en lo particular.

Artículo 30. Una vez aceptado en lo general se debatirá sólo en los puntos de disenso dando la palabra a dos a favor y dos en contra, teniendo como tiempo máximo para la intervención cinco minutos. Una vez agotadas las intervenciones, las propuestas divergentes se someterán a votación del Pleno.

Artículo 31. Las votaciones en la Plenaria serán abiertas y los votos de los Delegados efectivos serán contados por los escrutadores designados con anterioridad por la Comisión Nacional Electoral.”

(...)

SEGUNDO. TRANSGRESIÓN AL DERECHO DE VOTO EN CONDICIONES DE IGUALDAD

Los promoventes Angelino López Cortés y Feliciano Rosendo Marín Díaz en sus respectivas demandas señalan que la reforma a los artículos 92; 118; 261; 262; 270 y 271 violentan los principios democráticos contemplados en los numerales 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22, 27 y 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11, 17, 21 y 22 del Estatuto vigente del Partido de la Revolución Democrática, ya que dicha reforma favorece y promueve el control político corporativo y clientelar pues coarta la libertad de los afiliados de votar y ser votados en igualdad de condiciones y equidad, a fin de integrar los órganos de dirección de dicho instituto político.

Argumentan que con la reforma a los mencionados artículos, sólo las corrientes de opinión o agrupaciones que pretendan serlo, podrán obtener los registros para contender por los cargos de Consejeros Nacionales y Delegados al Congreso Nacional, dejando sin posibilidad alguna a los militantes en general, privilegiando el corporativismo, así como la afiliación colectiva.

Agravio que esta autoridad califica como **infundado**, por las siguientes razones:

Resulta oportuno puntualizar que el artículo 41, fracción I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el contexto de un sistema constitucional de partidos, configura al derecho político-electoral de afiliación como un derecho básico con caracteres propios, el cual, no sólo comprende la potestad de formar parte de los partidos políticos y de las asociaciones políticas, sino también la prerrogativa de pertenecer a éstos con todos los derechos inherentes a tal pertenencia, entre los que se encuentran intervenir en las decisiones del partido, ser propuestos como precandidatos y candidatos, desempeñar cargos en los órganos directivos que tienen como origen una elección democrática partidista; hipótesis que está establecida en la siguiente Jurisprudencia 24/2002⁶, emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a saber:

“DERECHO DE AFILIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. CONTENIDO Y ALCANCES.- El derecho de afiliación político-electoral establecido en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, in fine, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 5o., párrafos 1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un derecho fundamental con un contenido normativo más específico que el derecho de asociación en materia política, ya que se refiere expresamente a la prerrogativa de los ciudadanos mexicanos para asociarse libre e individualmente a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, y si bien el derecho de afiliación libre e individual a los partidos podría considerarse como un simple desarrollo del derecho de asociación en materia política, lo cierto es que el derecho de afiliación —en el contexto de un sistema constitucional de partidos como el establecido en el citado artículo 41 constitucional— se ha configurado como un derecho básico con caracteres propios y, por tanto, con mayor especificidad que el derecho de asociación y está garantizado jurisdiccionalmente mediante el sistema de medios de impugnación en materia electoral previsto en el artículo 41, fracción IV, primer párrafo, in fine, en relación con lo dispuesto en el artículo 99, fracción V, de la Constitución federal. Además, el derecho de afiliación comprende no sólo la potestad de formar parte de los partidos

⁶ *Ibidem*, p.p. 264 y 265.

políticos y de las asociaciones políticas, sino también la prerrogativa de pertenecer a éstos con todos los derechos inherentes a tal pertenencia; en particular, el derecho fundamental de afiliación político-electoral consagrado constitucionalmente faculta a su titular para afiliarse o no libremente a un determinado partido político, conservar o ratificar su afiliación o, incluso, desafiliarse. Del mismo modo, la libertad de afiliación no es un derecho absoluto, ya que su ejercicio está sujeto a una condicionante consistente en que sólo los ciudadanos mexicanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Igualmente, si el ejercicio de la libertad de afiliación se realiza a través de los institutos políticos, debe cumplirse con las formas específicas reguladas por el legislador para permitir su intervención en el proceso electoral.”

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-117/2001. José Luis Amador Hurtado. 30 de enero de 2002. Mayoría de cinco votos. Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-127/2001. Sandra Rosario Ortiz Loyola. 30 de enero de 2002. Mayoría de cinco votos. Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-128/2001. Dora Soledad Jácome Miranda. 30 de enero de 2002. Mayoría de cinco votos. Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Notas: El contenido del artículo 41, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en esta jurisprudencia, corresponde con el 41, fracción VI, de la Constitución vigente; asimismo, el 5, párrafos 1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales corresponde con el artículo 5, párrafos 1 y 4 del ordenamiento vigente.”

Nota: Lo subrayado es propio.

Por su parte, los artículos 22, 27 y 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen:

“ARTÍCULO 22
(...)

2. *Quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa a ellos.*

(...)

4. *Los partidos políticos nacionales tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y las prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y este Código.*

5. *Los partidos políticos se regirán internamente por sus documentos básicos, tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en el presente Código y las que, conforme al mismo, establezcan sus estatutos.*

(...)

ARTÍCULO 27.

1 . *Los estatutos establecerán:*

(...)

b) *Los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones. Dentro de los derechos se incluirán el de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones, y el de poder ser integrante de los órganos directivos;*

(...)

d) *Las normas para la postulación democrática de sus candidatos;*

ARTÍCULO 38.

(...)

e) *Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos;*

(...)

Nota: Lo subrayado es propio.

Por lo que respecta al Estatuto vigente del Partido de la Revolución Democrática, los artículos 8, 11, 12 y 17 consignan:

“Artículo 8. Las reglas democráticas que rigen la vida interna del Partido se sujetarán a los siguientes principios básicos:

a) Todas las afiliadas y afiliados al Partido contarán con los mismos derechos y obligaciones.

(...)

Artículo 11. Los afiliados del Partido y todas sus instancias de dirección rechazarán en todo momento cualquier medio de control político corporativo, clientelar o de cualquier otra naturaleza que impida, coarte o limite la libertad de los integrantes de los

movimientos y organizaciones para determinar libre y democráticamente las cuestiones que los afectan y pugnarán por la cancelación de cualquier forma de control estatal.

Artículo 12. Dentro del Partido la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición o discriminación. En aquellos casos en que, sin fundamento alguno se manifiesten ideas que atenten contra la dignidad de las personas o los derechos de las y los afiliados del Partido o de sus órganos de dirección, provocando algún delito, o perturbando el orden público, se aplicarán las sanciones contempladas en los dispositivos establecidos por el partido.

El derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por el presente Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

*Artículo 17. Toda afiliada y afiliado del Partido tiene derecho a:
(...)*

*b) Poder ser votada o votado para todos los cargos de elección o nombrada o nombrado para cualquier cargo, empleo o comisión, siempre y cuando reúna las cualidades que establezca, según el caso, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente ordenamiento y los Reglamentos que de él emanen;
(...)*

Nota: Lo subrayado es propio.

Además, resulta necesario indicar que en el referido documento existe un capítulo que asegura el derecho de los afiliados a agruparse, cuyos artículos 20, 21, 22, 23 y 24 indican:

“Artículo 20. En razón de la estructura política y democrática del Partido, en acatamiento a lo establecido en los artículos 11 y 12 del presente ordenamiento, para efectos de organización al interior de las personas afiliadas al Partido éstos podrán agruparse o constituirse en Corrientes de Opinión o establecer relaciones entre sí en el ámbito nacional, por un tema particular, con un planteamiento ideológico propio, siempre y cuando éstas se encuentren, de manera obligatoria, basadas en la Declaración de Principios, en el Programa del Partido, Línea Política y en las reglas establecidas en el presente ordenamiento y de los Reglamentos que de éste emanen, lo anterior en razón a su pertenencia al Partido y de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 y 14 del presente Estatuto.

Las Corrientes de opinión deberán, de manera obligatoria, encontrarse registradas ante el órgano del Partido competente para tal efecto.

Artículo 21. El objetivo de las Corrientes de opinión Nacionales será proponer la adopción de las resoluciones políticas, impulsar sus puntos de vista al interior del Partido, así como enmiendas a los documentos y acuerdos partidarios.

Artículo 22. La integración de una o un afiliado a estas corrientes en ningún caso significará privilegio o agravio para otras afiliadas o afiliados del Partido.

Las convocatorias para elegir las dirigencias y candidaturas a puestos de elección popular garantizarán el registro de cualquier persona afiliada al Partido así como la equidad del proceso, independientemente de que pertenezcan o no a una corriente de opinión.

Artículo 23. Para efectos de obtener el registro como Corriente de Opinión Nacional éstas deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar debidamente integrada por personas afiliadas al Partido;
- b) Presentar la solicitud de registro por escrito ante el Consejo Nacional, una vez llevada a cabo la elección de renovación de Consejo Nacional y asignadas las Consejerías Nacionales;
- c) Deberán presentar la solicitud de registro por escrito ante el Consejo Nacional, señalando los siguientes datos:
 - I. Nombre o denominación de la Corriente de Opinión;
 - II. Nombre de su Coordinador Nacional;
 - III. Integrantes de su equipo de Coordinación;
 - IV. Domicilio, teléfono y correo electrónico oficial; y
 - V. Nombre de su publicación bimestral;
- d) Acompañar a su solicitud de registro el documento por medio del cual se exponga su posicionamiento ideológico y su Declaración Programática de la misma;
- e) Señalar el lema y emblema por medio del cual se identificará la Corriente de Opinión;
- f) Cumplir con el aval de un mínimo del tres por ciento de las Consejerías Nacionales del Partido. Cada Consejera o Consejero Nacional de manera individual sólo podrá otorgar su aval a una sólo Corriente de Opinión;
- g) Presentar carta compromiso mediante la cual se comprometen a respetar y hacer respetar los lineamientos políticos estratégicos y las metodologías que tengan a bien acordar los órganos de dirección del Partido; y
- h) Contarán con un órgano de difusión, mismo que será el encargado de hacer de conocimiento a las personas afiliadas del Partido las actividades realizadas por la misma.

Las Corrientes de Opinión se registraran o renovarán su registro en el momento en que cumplan con los requisitos contemplados en el presente artículo.

Artículo 24. Las Corrientes de opinión contarán con los siguientes derechos al interior del Partido:

(...)

b) Podrán postular a los afiliados que pretendan participar en elecciones internas de dirigentes o para cargos de representación popular, utilizando su emblema y lema; en los términos y condiciones siguientes:

I. Sólo podrán expresar públicamente su respaldo una vez registrados las y los aspirantes;

II. Fuera de los términos y medios autorizados en la convocatoria correspondiente, tendrán prohibido realizar pronunciamientos públicos y contratar espacios publicitarios en medios electrónicos o impresos para propiciar que el Partido adopte una candidatura a un puesto de elección popular o de dirección; y

(...)

Nota: Lo subrayado es propio.

Por su parte, los artículos impugnados establecen en la parte que nos interesa:

“Artículo 92. El Consejo Nacional se integrará por:

a) *Trescientos veinte Consejeros Nacionales que serán electos mediante Listas Nacionales registradas por Estados por agrupación o emblema. Para tal efecto, cada corriente de opinión o agrupación con aspiración a conformar una corriente de opinión, podrá registrar una o varias listas (sublemas) por cada Estado, integradas hasta por el número total de Consejerías a elegir. Además deberá registrar una sola lista adicional de Consejerías a elegir.*

(...)

Artículo 118. El Congreso Nacional estará integrado por:

a) (...)

b) *Mil doscientas Delegadas y Delegados al Congreso Nacional, electos mediante listas estatales por agrupación o emblema. Para tal efecto, cada Corriente de Opinión o agrupación podrá registrar una o varias listas (sublemas), integradas hasta por el número total de Congresistas a elegir. Además, cada emblema deberá registrar una sola lista adicional de Congresistas a elegir, conforme al Reglamento respectivo. El Consejo Nacional preverá que en ningún caso quede algún Estado de la República sin representación de Congresistas y Consejeros Nacionales. Esto al margen del papel que pudiera jugar como tal el Presidente Estatal;*

(...)

Artículo 261. La elección de delegadas y delegados al Congreso Nacional del Partido se realizará en los siguientes términos:

a) Mil doscientas Delegadas y Delegados al Congreso Nacional a que se refiere el presente ordenamiento, serán electos mediante listas nacionales registradas por Estado y por agrupación o emblema. Para tal efecto, cada Corriente de Opinión o agrupación podrá registrar una o varias listas (sublemas), integradas hasta por el número total de Congresistas a elegir. (...)

Para efectos del registro de integrantes de lista nacional por agrupación o emblema y de la lista adicional de candidatos a Congresistas Nacionales, el registro de la residencia se considerará de forma nacional.

(...)

Artículo 262. La elección de las y los integrantes de los Consejos del Partido se realizará en los siguientes términos:

(...)

d) Para el caso del Consejo Nacional, las Consejerías serán electas mediante listas nacionales registradas por Estado por agrupación o emblema. Para tal efecto, cada Corriente de Opinión o agrupación con aspiración a conformar una Corriente de Opinión podrá registrar una o varias listas (sublemas) por cada Estado, integradas hasta por el número total de Consejerías a elegir. Además, cada emblema deberá registrar una sola lista adicional de Consejerías a elegir.

Para efecto de asignar las Consejerías a asignar a cada emblema se seguirá el siguiente procedimiento:

1. La votación total de un emblema será la suma de la votación total nacional válida de todos sus sublemas;

2. Tendrán derecho de asignación de Consejerías todos aquellos emblemas que obtengan al menos el uno punto cinco por ciento de la votación total válida nacional.

3. Se obtendrá el valor unitario por Consejería mediante la división de la votación total válida de todos los emblemas con derecho de asignación de Consejerías entre el total de Consejerías a elegir.

4. Cada sublema tendrá las Consejerías que corresponda al cociente natural resultado de dividir su votación válida entre el valor unitario por Consejería, el resto de esta división se acumulará para el emblema.

5. El acumulado de restos de los sublemas se aplicará a la lista adicional del emblema correspondiente, el cual tendrá las Consejerías que corresponda al cociente natural de dividir dicho acumulado de restos entre el valor unitario por Consejería.

6. Si todavía quedaran Consejerías por repartir, se asignarán a los restos mayores de las listas adicionales de los emblemas hasta llegar al total de Consejerías a elegir.

Para efectos del registro de integrantes de lista nacional por agrupación o emblema y de la lista adicional de candidatos a Consejeros Nacionales, el ámbito de la residencia se considerará de carácter nacional.

Para efectos de la integración de los Consejeros Nacionales a los Consejos Estatales correspondientes al Estado en que residan, deberán acreditar su residencia con el domicilio asentado en su credencial del elector al momento de la elección.

e) Para efectos de las elecciones contempladas en el presente ordenamiento y que se rijan bajo el sistema electoral de representación proporcional se utilizará la fórmula de proporcionalidad pura que constará de los elementos de cociente natural y resto mayor, distribuyendo a cada planilla tantas Consejerías como número de veces contenga su votación;

Dicho cociente, si aún quedasen cargos de Consejerías por repartir se asignarán por el método de resto mayor, siguiendo el orden decreciente para cada una de las planillas, siempre cuidando en su integración la paridad de género y acciones afirmativas;

f) Las planillas presentarán obligatoriamente en su integración la paridad de género y acciones afirmativas reguladas en el presente ordenamiento; y

g) En las elecciones reguladas en el presente ordenamiento y que se realicen mediante planillas o listas, existirá la obligación de la agrupación o Corriente de Opinión, según sea el caso, de registrar un emblema por medio del cual se identifique la planilla. En este tipo de elecciones la votación siempre se realizará por emblema.

El Consejo Nacional preverá que en ningún caso quede algún Estado de la República sin representación de Consejerías Nacionales, esto al margen del papel que pudiera jugar como tal el Presidente Estatal.

Artículo 270. Las personas a integrar los Comités Ejecutivos Nacional, Estatal y Municipal serán electas por el Consejo de su ámbito territorial respectivo, mediante emblemas.

Artículo 271. La elección de las personas a integrar los Comités Ejecutivos Nacional, Estatal y Municipal, se realizará de la siguiente manera:

a) Cada agrupación o Corriente de Opinión interesada podrá participar en la elección registrando emblemas por los cuales votarán los Consejeros del ámbito territorial que corresponda;

b) La elección se realizará mediante votación libre, directa y secreta de los Consejeros del ámbito que corresponda. En caso de que se haya aprobado el cambio de método para la elección de Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo que

corresponda, la elección se llevará a cabo en urna distinta a la de Presidente y la de Secretario General;

c) Celebrada la elección, a cada emblema que hubiere participado en la elección de integrantes, ya sea de los Comités Ejecutivos Nacional, Estatal y Municipal, se le designarán el número de integrantes obtenidos bajo el principio de representación proporcional y de acuerdo a la votación obtenida por cada emblema;

d) Cada emblema que haya obtenido lugares en la integración del Comité Ejecutivo Nacional propondrá al Presidente Nacional los nombres y los cargos a ocupar de aquellas personas que integrarán el Comité Ejecutivo Nacional y una vez integrados la totalidad de la lista, el Presidente Nacional pondrá en consideración la misma al Consejo correspondiente, la cual deberá de ser aceptada con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los Consejeros presentes.

El emblema que tenga al designado por los Congresistas Jóvenes como Secretario de Jóvenes deberá de integrar en su propuesta que entregará al Presidente Nacional.

La propuesta siempre respetará la representación proporcional expresada en la elección así como la paridad de género.”

Ahora bien, de la lectura integral de los recursos de cuenta, se desprende que los recurrentes realizan una interpretación parcial de los artículos impugnados, sin considerarlos parte de un todo, deduciendo con ello privilegios a las denominadas corrientes de opinión.

Elo es así, ya que a juicio de esta autoridad el derecho de igualdad de oportunidades está garantizado expresamente en el referido artículo 17 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

A mayor abundamiento y de una interpretación sistemática de la normatividad del partido, esta autoridad arriba a la conclusión de que el citado numeral es acorde con el elemento mínimo de democracia relativo a la protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garantiza el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad; esto es, cumple con la exigencia establecida en la Tesis de Jurisprudencia 3/2005⁷ emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a saber:

⁷ *Ibíd.*, p.p. 319-321.

“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS. El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus Estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del Código Electoral Federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros,

la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o Resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-781/2002. Asociación Partido Popular Socialista. 23 de agosto de 2002. Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/2002. José Luis Amador Hurtado. 3 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-259/2004. José Luis Sánchez Campos. 28 de julio de 2004. Unanimidad de votos.”

Nota: Lo subrayado es propio.

Aunado a lo anterior, es menester señalar que en ninguna parte del Estatuto se establece que las convocatorias **sólo o únicamente** estarán dirigidas a las corrientes de opinión ya que, de una interpretación sistemática de los artículos transcritos no se advierte una restricción al derecho a ocupar un cargo de elección interna

para cualquier miembro del partido, pues la norma estatutaria **garantiza** el registro de cualquier persona afiliada al partido independientemente de que pertenezcan o no a una corriente de opinión.

Además, se debe hacer hincapié en que en ninguna parte del texto se establece que las denominadas corrientes de opinión gozan de la facultad exclusiva para participar en las elecciones de órganos de dirección, o incluso que la pertenencia a ellas sea restrictiva o dirigida a cierto sector.

En efecto, en las disposiciones señaladas por los actores, se advierte que la participación de dichas corrientes en los procesos de elección de dirigentes es potestativa, es decir, en modo alguno puede considerarse que las disposiciones limitan la participación de quienes cuenten con afiliación al partido político.

Ejemplo de ello, es que el artículo 17 del propio Estatuto señala que es derecho de los afiliados formar parte de cualquier empleo, cargo y comisión; de ahí que en forma alguna las disposiciones impugnadas hacen nugatorio el ejercicio del derecho de los militantes para formar parte de los cargos de dirección del partido político nacional.

En este sentido, tratándose de derechos fundamentales de carácter político, la interpretación de las normas no puede ser restrictiva ni aislada, en este sentido, sólo mediante una interpretación sistemática del Estatuto se puede concluir que existe armonía entre el derecho de los afiliados y la libertad de autoorganización del instituto político en comento.

TERCERO. DESIGUALDAD Y DESPROPORCIONALIDAD ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 92, 261 Y 262 DEL ESTATUTO.

Los CC. Juan Pablo Cortés Córdova y Daniel Díaz Cuevas argumentan que la modificación al artículo 92 estatutario transgrede

la equidad, igualdad y proporcionalidad en los espacios de representación para cada uno de los Estados en el Consejo Nacional y de igual forma por distritos electorales para la integración del Consejo Estatal.

Señalan que con ello se propicia el centralismo y la mínima representación de los competidores de los Estados con menor población y, por ende, menor cantidad de afiliados que en el Distrito Federal; además de que no permite el libre acceso de la militancia para acceder a los cargos de elección interna y centraliza la competencia al amagar a los militantes a competir dentro de un lema o planilla nacional.

Refieren que el sistema de elección prevista en los numerales 92 y 262 del Estatuto de la reforma aprobada transgrede lo estipulado en el artículo 54, base III y 116 de la Constitución Federal.

Por su parte, los promoventes Luis Manuel Arias Pallares, Penélope Campos González, Claudia Lilia Cruz Santiago y Oscar Medina Valdivia, así como Eloí Vázquez López y Juan Carlos Valenzuela Checa alegan que la modificación en la integración del Congreso Nacional violenta la representación de la totalidad de los distritos electorales en que se divide el país, toda vez que con la reforma, se reduce a treinta y dos listas estatales y, por consiguiente, no existe seguridad de que toda la República Mexicana se encuentre representada en el Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

Al respecto, este agravio resulta **infundado**, por las razones siguientes:

Debe tomarse en cuenta lo vertido en párrafos precedentes, es decir, estamos ante un asunto interno, ya que los partidos políticos tienen la posibilidad de autorregularse y de organizar, entre otras cuestiones, las reglas democráticas para acceder a los cargos internos, su forma de organización y la duración en los cargos, de conformidad con los artículos 22, párrafo 5 y 46 del Código en la materia.

Sin embargo, esa facultad auto organizativa no es ilimitada, por lo que el Estatuto de los partidos políticos nacionales no puede contravenir la Constitución Federal, debido al principio de supremacía constitucional, ni los principios de equidad, igualdad y proporcionalidad.

En el caso concreto, nos encontramos ante la manifestación de la voluntad de los afiliados reunidos en su Congreso Nacional, quienes optaron por elegir a sus órganos de dirección mediante un modelo que funciona bajo criterios de proporcionalidad y representación basados en los resultados de la votación total válida nacional. Además, en el propio Estatuto se señala que ninguna entidad quedará sin representación, lo que conlleva a afirmar que los militantes y sus dirigencias en cada Estado podrán cambiar su representación acrecentando su padrón de afiliados.

Lo anterior, en virtud de que haciendo uso de su facultad de autoorganización, los afiliados del partido optaron por un nuevo mecanismo de elección de órganos internos que no vulnera la representatividad ni clausura espacios de representación y tampoco impide la participación de los militantes para integrar algún órgano.

Bajo estas premisas, de la lectura integral de los artículos 92, 261 y 262 del Estatuto reformado, no se advierte modificación alguna que vulnere la supremacía constitucional ni los principios mencionados.

- 23.** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 1, inciso a) del Código Electoral Federal, los partidos políticos nacionales, deben disponer de documentos básicos, mismos que deberán cumplir con los extremos que al efecto precisan los artículos 25, 26 y 27 del Código mencionado, a saber:

“ARTÍCULO 25

1. La declaración de principios invariablemente contendrá, por lo menos:

a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;

b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule;

c) La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga

depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que este Código prohíbe financiar a los partidos políticos;

d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática; y

e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 26

1. El programa de acción determinará las medidas para:

a) Realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su declaración de principios;

b) Proponer políticas a fin de resolver los problemas nacionales;

c) Formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiéndoles en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política; y

d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.

ARTÍCULO 27

1. Los estatutos establecerán:

a) La denominación del propio partido, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;

b) Los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones. Dentro de los derechos se incluirán el de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones, y el de poder ser integrante de los órganos directivos;

c) Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:

I. Una asamblea nacional o equivalente, que será la máxima autoridad del partido;

II. Un comité nacional o equivalente, que sea el representante nacional del partido, con facultades de supervisión y en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;

III. Comités o equivalentes en las entidades federativas; y

IV. Un órgano responsable de la administración de su patrimonio

y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales, de precampaña y campaña a que se refiere este Código;

d) Las normas para la postulación democrática de sus candidatos;

e) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;

f) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen; y

g) Las sanciones aplicables a los afiliados que infrinjan sus disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa, así como los órganos partidarios permanentes encargados de la sustanciación y resolución de las controversias. Las instancias de resolución de conflictos internos nunca serán más de dos, a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita.

24. Que en el texto presentado, relativo a la Declaración de Principios, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió a su análisis y discusión, encontrando que se trata de un documento que contiene nuevas propuestas políticas, en consonancia con las reformas realizadas a su Programa y constituye así un documento nuevo.

25. Que en el texto íntegro presentado, relativo a la Declaración de Principios se observa el cumplimiento a lo señalado en el inciso b) del artículo 25 del Código Electoral, al señalar los principios ideológicos de carácter político, económico y social. Por lo que respecta al cumplimiento de los incisos a) y c) del artículo mencionado, la página 2, párrafos segundo y tercero detallan lo que respecta a la obligación de observar la Constitución y respetar las leyes e instituciones que emanan de ella, así como la obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; no solicitar o, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas que el Código Electoral prohíbe financiar a los partidos políticos. Respecto al inciso d) del artículo citado, su cumplimiento se observa en las páginas 1, párrafo quinto y 2, párrafo tercero, al establecer la obligación de conducir sus

actividades por medios pacíficos y por la vía democrática. Finalmente, por lo que hace al inciso e) del artículo 25 del Código señalado, las páginas 1, párrafo cuarto y 2, párrafo tercero, señalan la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

Tales razonamientos se indican en el Anexo CUATRO del presente instrumento.

26. Que en el texto presentado, relativo al Programa del Partido de la Revolución Democrática se realizaron reformas que no modifican ni trascienden los postulados vertidos en dicho texto y que cumplen a cabalidad con lo estipulado en el artículo 26 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
27. Que las modificaciones señaladas en el considerando anterior, versan sobre lo siguiente:
 - a) Modificación de estilo respecto al uso de mayúsculas y/o minúsculas: postulados 9; 10; 12; 14; 15; 18; 23; 35; 48; 54; 55 a 57; 64; 66; 71; 73; 74; 76 a 79; 82; 85; 87; 90; 91; 93; 96; 100; 103 y 108.
 - b) Modificación de redacción: introducción y postulados 1 a 3; 5; 13; 19; 31; 32; 34; 47; 51; 61; 67; 68; 99 y 101.
 - c) En ejercicio de su libertad de autoorganización: postulados 4; 6; 7; 11; 16; 17; 20 a 22; 24 a 29; 36 a 42; 45; 46; 49; 58 a 60; 62; 63; 69; 70; 72; 80; 81; 83; 84; 94; 97; 102, así como 104 a 106.

Dichas adecuaciones se resumen en: revertir las reformas a la Ley Federal de Trabajo y retomar las reformas de transparencia y democracia sindical; crear una política social centrada en tres ejes: fomento permanente al empleo, educación de calidad para todos los niveles y seguridad social basada en la cobertura universal de salud y pensiones; proteger, respetar y garantizar los derechos sexuales y reproductivos de la mujer; crear fondos especiales de fomento que permitan generar nuevas micro y pequeñas empresas, así como

diferentes formas de autoempleo, capacitación permanente y seguro de desempleo; y reorientar los objetivos generales de la política energética satisfaciendo la demanda de energía al menor costo posible, alargando la vida del patrimonio nacional en hidrocarburos y minimizando los impactos sociales y ambientales negativos respecto de la operación de la infraestructura energética.

Tales razonamientos se indican en el anexo CINCO del presente instrumento. Por tal motivo, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas realizadas al Programa del Partido de la Revolución Democrática.

- 28.** Que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el considerando segundo de la sentencia por la que resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-40/2004, determinó que este Consejo General debe ceñirse al análisis de aquellas disposiciones que sean modificadas en su sustancia y sentido, y que si los preceptos cuyo contenido se mantiene ya fueron motivo de una declaración anterior, conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que se emita un nuevo pronunciamiento respecto de ellos. Que en este sentido, serán analizadas las modificaciones presentadas por el Partido de la Revolución Democrática en su Estatuto.
- 29.** Que conforme a lo dispuesto en el artículo 22, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos se rigen internamente por sus documentos básicos y tienen la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en el Código mencionado y las que, conforme al mismo, señalen sus Estatutos.
- 30.** Que atento a lo ordenado en el artículo 47, párrafo 1 del Código Electoral Federal, para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los Partidos Políticos, a que se refiere el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del mismo ordenamiento, este Consejo General atenderá el derecho de los partidos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.

31. Que asimismo, la Jurisprudencia 3/2005 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS.”**, describe seis elementos mínimos que, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del Código Electoral, deben contener los Estatutos de los partidos políticos nacionales para considerarse democráticos.
32. Que asimismo, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis VIII/2005, vigente y obligatoria, cuyo rubro es **“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS”**, establece los criterios mínimos para armonizar la libertad autoorganizativa de los partidos políticos y el respeto al derecho fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los ciudadanos afiliados, miembros o militantes de los mismos, en el marco del análisis de la constitucionalidad y legalidad de sus normas estatutarias.
33. Que para el estudio de las modificaciones estatutarias, éstas serán clasificadas conforme a lo siguiente:
- a) Se derogan del texto vigente: artículos 16; 18, inciso k); 34, fracciones II, IX y XI; 37, *in fine*; 39; 40, incisos b) y c); 43; 44; 45; 46; 49, inciso a), párrafo segundo; 54; 55, incisos a) al g); 56; 59, inciso b); 69; 70, incisos a) al i); 71; 76, inciso n); 92, inciso i); 95; 96; 97; 98; 98 bis; 102, incisos c), j), m), n) y o); 103, incisos d) y q); 107; 118, inciso b), numerales 1 y 2; 122; 155, *in fine*; 193, párrafo segundo; 258; 259; 260; 261, inciso b); 262, incisos a) al e); 264; 266; 267; 268; 271, incisos a) al d); 273, inciso d); 274, inciso d); 275, incisos a) y e) y 281, inciso d).
 - b) Aquellas modificaciones que implican un cambio en la redacción sin que el sentido del texto vigente se afecte: artículo 8, inciso p).

- c) Aquellas modificaciones que sin referirse directamente a los elementos que determinan la democracia al interior del partido sí se refieren a la estructura y organización de diversos aspectos de su vida interna, que cabe referirlos al ejercicio de su propia libertad de autoorganización, y que no contravienen las disposiciones legales y constitucionales aplicables: artículos 8, incisos d), h) y o); 14; 17; 23; 24; 34; 35; 36; 37; 41; 53; 55; 57; 59; 60; 63; 65; 68; 70; 73; 77; 78; 82; 83; 86; 88; 89; 92; 101; 102; 103; 104; 105; 106; 108; 111; 114; 115, inciso c); 130; 135; 140; 148; 152, párrafo primero; 153; 156; 157; 158; 168; 169; 170; 172; 174; 175; 179; 185; 189; 191; 202; 203; 209; 211; 217; 220; 227; 238; 242; 252; 262; 263; 272; 278; 279; 280; 307; 314; 326; 331 y 332.
- d) Aquellas modificaciones que se refieren a los elementos específicos que la Jurisprudencia de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido como determinantes de la democracia interna de los partidos políticos: artículos 3; 8, inciso b); 115, inciso i); 118, inciso b); 136; 261; 269; 271 y 275.
- e) Modificaciones que adecuan la redacción en concordancia con las disposiciones legales y estatutarias: artículos 15; 19; 20; 26; 29; 40; 42; 50; 58; 72; 74; 75; 76; 85; 87; 91; 93; 99; 100; 113; 115, incisos a), b) y e); 118, inciso e); 121; 127; 133; 134; 137; 138; 139; 141; 142; 143; 144; 145; 147; 149; 150; 151; 154; 155; 162; 171; 173; 177; 181; 184; 188; 190; 192; 193; 194; 195; 196; 204; 205; 208; 234; 237; 250; 251; 253; 255; 256; 257, incisos b) y c); 265; 270; 273; 276; 277; 281; 282; 295; 296; 298; 299; 300; 301; 302; 304; 316 y 328.

34. Que los artículos del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, señalados en los incisos a) y b) del considerando anterior, en las partes indicadas, no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, toda vez que, o fueron derogados o no contienen modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente; por lo que conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo

pronunciamiento en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior.

35. Que en lo relativo a las modificaciones a los artículos señalados en el inciso c) del considerando 33 de esta Resolución, del análisis efectuado, se concluye que las mismas no contravienen el marco constitucional y legal aplicable a los partidos políticos nacionales, además de que se realizan en ejercicio de su libertad de autoorganización, conforme a la citada Tesis VIII/2005 vigente y obligatoria, así como los artículos 22, párrafo 5; 46, párrafo 1 y 47, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Las aludidas modificaciones consisten en: las desapariciones de la Comisión Política Nacional y del Secretariado Nacional, fusionadas sus facultades en el Comité Ejecutivo Nacional; la posibilidad de sustituir a los integrantes de los órganos directivos en casos de renuncia o muerte; la garantía de que al interior de los Comités Ejecutivos se desarrollen trabajos para incentivar los asuntos relativos a la diversidad sexual; se cambia la forma de referirse a los afiliados por personas afiliadas, además ahonda en cuanto a los procedimientos de afiliación que existen; se eliminan las Direcciones de los Comités de Base Seccional; delimitan la integración del Comité Ejecutivo Municipal; modifican el nombre de la Comisión de Garantías por Comisión Jurisdiccional; las facultades de los Presidentes del Comité Ejecutivo Municipal, Estatal y en el Exterior, y las de los titulares de las Secretarías Generales de los mismos se incrementan, respecto a coordinación interna y coadyuvar en el tema de finanzas; se especifica el número de consejerías que integran el Consejo Estatal y la forma de hacerlo; se modifican las facultades del Consejo Estatal, así como la integración del Comité Ejecutivo Estatal, se define el procedimiento para conformar parte del mismo y el número y nombres de Secretarías que la conformarán; cambian el número de integrantes del Comité Ejecutivo en el Exterior; se modifica la integración del Consejo Nacional y la forma de elegir a las Consejerías; se cambia la integración del Comité Ejecutivo Nacional, identificándose con el Secretariado Nacional, así como el

nombre de las Secretarías que lo integran. Se establece la posibilidad de que quien haya desempeñado el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal o Municipal pueda desempeñarlo después de un periodo de haber cesado en sus funciones; se prohíbe que subsecretarios o quienes se desempeñen en niveles jerárquicos superiores de la administración pública ocupen un cargo en alguna de las secretarías del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal o Municipal, salvo que soliciten la licencia respectiva. Se cambia el nombre de la Comisión Nacional Electoral por Comisión Electoral, dicho órgano será dependiente del Comité Ejecutivo Nacional; respecto a la Comisión de Afiliación, ésta será dependiente también del Comité Ejecutivo Nacional y los integrantes del mismo podrán ser ratificados sólo por 3 años, al igual que los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Ética. Se crean la Organización Nacional de Jóvenes y la Organización Nacional de Mujeres, para incrementar la participación de dichos grupos al interior del partido contando con presupuesto; se cambia el nombre de la Secretaría de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos, por Secretaría de Finanzas; los Comités Ejecutivos Nacional, Estatales y Municipales contarán con una Secretaría de Formación Política; la Secretaría de Difusión y Propaganda del Comité Ejecutivo Nacional será la encargada de realizar campañas sobre temas específicos de relevancia nacional, incluyendo las propuestas que presenta la Organización Nacional de Jóvenes; la elección del Presidente y titular de la Secretaría General Estatal o Municipal deberán hacerse bajo las mismas reglas que se observan para el Comité Ejecutivo Nacional; para las candidaturas de representación proporcional federales y locales deberá tomarse en consideración la propuesta de la Organización Nacional de Jóvenes.

- 36.** Que por lo que hace a las modificaciones presentadas por el Partido de la Revolución Democrática, a los artículos precisados en el inciso d) del considerando 33 de la presente Resolución, en relación con los elementos mínimos de democracia establecidos en la Jurisprudencia 3/2005, se observa lo siguiente:

- a) Los artículos 118, inciso b) y 261 del proyecto de Estatuto, son acordes con el elemento mínimo de democracia relativo a la asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, el cual se conforma con todos los afiliados, o cuando no sea posible con un gran número de delegados, ya que se modifican la forma de elegir a los delegados (as) al Congreso Nacional.
- b) En cuanto a la norma contenida en el artículo 3, del proyecto de Estatuto, ésta es acorde con el elemento mínimo de democracia interna de los partidos políticos relativo al establecimiento de la protección de los derechos fundamentales de los afiliados, garantizando el mayor grado de participación posible, en condiciones de igualdad dado que, enfatiza la protección de los derechos de los afiliados, desde la perspectiva de los derechos humanos.
- c) Los artículos 269, 271 y 275 del proyecto de Estatuto, concuerdan con el elemento mínimo de democracia relativo a la existencia de procedimientos internos de elección, donde se garantizan la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, mediante voto directo o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre garantizando el valor de la libertad de la emisión del voto, debido a que se detallan los métodos para el procedimiento de elección de la Presidencia y Secretaría General de los Comités Ejecutivos Nacional, Estatales y Municipales. Además, se especifica que los candidatos electos por representación proporcional deberán ser electos por votación universal, libre, directa y secreta.
- d) Finalmente, los artículos 8, inciso b); 115, inciso i) y 136, del proyecto de Estatuto, concuerdan con el elemento mínimo de democracia relativo a la adopción de regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro de los órganos, ya que las decisiones del partido requerirán al menos las dos terceras partes de votación para aprobar lo

relativo a alianzas electorales y reformas constitucionales. Por otro lado, para que el Consejo Nacional pueda elegir a los integrantes de la Comisión Jurisdiccional se requiere que sean aprobados por el 60% de la votación de dicho órgano.

- 37.** Que las modificaciones estatutarias señaladas en el inciso e) del considerando 33 de la presente Resolución, fueron realizadas en concordancia con las disposiciones legales y estatutarias, por lo que al ser éstas acordes a la Constitución y a la legislación aplicable, resultan procedentes.
- 38.** Que en virtud de los razonamientos vertidos en los considerandos anteriores procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las adiciones y modificaciones a la Declaración de Principios, al Programa y al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.
- 39.** Que el resultado del análisis señalado en los considerandos anteriores se relaciona como ANEXOS UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO y SEIS, denominados: “Declaración de Principios”; “Programa”; “Estatuto”; “Cuadro de Cumplimiento de la Declaración de Principios”; “Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa” y “Cuadro Comparativo de las Reformas Estatutarias”, mismos que en diecisiete, ciento trece, ciento tres, una, cincuenta y seis y ciento cuatro fojas útiles, respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.
- 40.** Que a efecto de garantizar el principio de certeza con que debe actuar esta autoridad, resulta pertinente requerir al Partido de la Revolución Democrática, para que emita los Reglamentos, que, en su caso, deriven de la aprobación de las reformas a su Estatuto, los remita a esta autoridad para efectos de lo establecido en el artículo 47, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 41.** Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó en sesión extraordinaria privada de fecha veintiocho de febrero del año en curso, el Anteproyecto de Resolución en cuestión, y con fundamento en el

artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales somete a la consideración del Consejo General el proyecto de Resolución de mérito.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Bases I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 22, párrafo 5; 23, párrafo 2; 38, párrafo 1, inciso l); 46, párrafo 1; 47, párrafos 1, 2 y 4; 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; 116, párrafo 6; 118, párrafo 1, inciso h); y 129, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 44, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; los artículos 8; y 53 del *Reglamento sobre Modificaciones a Documentos Básicos, Registro de Integrantes de Órganos Directivos y Cambio de Domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al Registro de Reglamentos Internos de éstos últimos y la Acreditación de sus Representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral*; los artículos 6; y 7, párrafo 1 del *Reglamento para la Sustanciación de las Impugnaciones a las Modificaciones de los Estatutos de los Partidos Políticos Nacionales*, así como en la Tesis de Jurisprudencia y Relevantes invocadas; en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 117, párrafo 1 y 118, párrafo 1, inciso z), del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa y Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, conforme al texto aprobado por su XIV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado los días veintiuno a veinticuatro de noviembre de dos mil trece y de conformidad con los Considerandos de la presente Resolución.

Segundo. Se requiere al Partido de la Revolución Democrática para que remita a esta autoridad, los Reglamentos derivados de la reforma a su Estatuto, una vez aprobados por el órgano competente para tal fin, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 47, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Tercero. Se declaran infundados los motivos de disenso esgrimidos en los escritos de impugnación signados por los CC. Juan Pablo Cortés Córdova y Daniel Díaz Cuevas; Luis Manuel Arias Pallares, Penélope Campos González, Claudia Lilia Cruz Santiago y Oscar Medina Valdivia; Sebastián Enrique Rivera Martínez y Nadia Haydee Vega Palacios; Angelino López Cortés; Feliciano Rosendo Marín Díaz; Mario Delgado Carrillo, René Cervera García, Agustín Guerrero Castillo, Martha Lucía Micher Camarena, Elva Martha García Rocha, Luisa Porras Mesa, Ana Leticia Carrera Hernández, Allyson Canterbury Medrano Rojas, José Silvestre Lezama Munguía y Elías Miguel Moreno Brizuela; Eloí Vázquez López y Juan Carlos Valenzuela Checa, todos ellos afiliados del Partido de la Revolución Democrática, en contra de las modificaciones realizadas a los Estatutos de ese instituto político, en términos del Considerando 22 de la presente Resolución.

Cuarto. Se declara improcedente la impugnación promovida por la C. Mónica Soto Elízaga, por las razones vertidas en el Considerando 22 de esta Resolución.

Quinto. Se sobresee la impugnación promovida por el C. José Antonio García Archocha, por las razones vertidas en el Considerando 22 de esta Resolución.

Sexto. Notifíquese **por oficio** la presente Resolución al Secretariado Nacional del Partido de la Revolución Democrática para que a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, rija sus actividades al tenor de las Resoluciones adoptadas al respecto.

Séptimo. Notifíquese **personalmente** la presente Resolución a los CC. Juan Pablo Cortés Córdova y Daniel Díaz Cuevas; Luis Manuel Arias Pallares, Penélope Campos González, Claudia Lilia Cruz Santiago y Oscar Medina Valdivia; Sebastián Enrique Rivera Martínez y Nadia Haydee Vega Palacios; Angelino López Cortés; Feliciano Rosendo Marín Díaz; Mario Delgado Carrillo, René Cervera García, Agustín Guerrero Castillo, Martha Lucía Micher Camarena, Elva Martha García Rocha, Luisa Porras Mesa, Ana Leticia Carrera Hernández, Allyson Canterbury Medrano Rojas, José Silvestre Lezama Munguía y Elías Miguel Moreno Brizuela; Eloí Vázquez

López y Juan Carlos Valenzuela Checa, José Antonio García Archocha, así como a la C. Mónica Soto Elízaga.

Octavo. Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.